



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 del mes de abril del año 2025; la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATANTE"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar, acompañado de la Directora Administrativa, Stephanie Viridiana Carrillo; y **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"LA COMPAÑÍA"**, representada en este acto por la C. Jael Sarahi Pérez Sotelo; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. Declara el representante de la "SECRETARÍA" que:**

- a) Que **"EL CONTRATANTE"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 3, fracciones XXXI, XXXII y XXXVI, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, 41 fracción X, y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que **Stephanie Viridiana Carrillo**, en su carácter de Directora Administrativa de la **"SECRETARÍA"**, cuenta con las facultades para solicitar la compra de los bienes que requieran las áreas organizativas de la **"SECRETARÍA"** para su funcionamiento, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 5, fracción II, 7, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- d) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- e) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- f) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

**II. Declara el representante de "LA COMPAÑÍA" bajo protesta de decir verdad:**

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la escritura pública número 13,764, de fecha 01 de octubre del año 1941, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurría, Notario Público Titular número 10, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el número 62, a fojas 77 vuelta, del volumen 136, del Libro 3, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



elementos de constitución legal de la empresa denominada **LA ATLANTIDA SEGUROS GENERALES, S.A.**

- b) Que mediante escritura pública número 24,883 de fecha 25 de julio del año 1946, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurría, Notario Público Titular número 10, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el número 62, a fojas 78, del volumen 136, del Libro 3, la sociedad aumentó su capital social a la cantidad de TRES MILLONES de pesos (actualmente tres mil pesos) Moneda Nacional.
- c) Que mediante escritura pública número 13,688 de fecha 21 de octubre del año 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Mario García Lecuona, Notario Público Titular número 92, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el número 311 a fojas 326, del volumen 608, del Libro 3, la sociedad aumentó su capital social a la cantidad de CINCO MILLONES de pesos (actualmente cinco mil pesos) Moneda Nacional.
- d) Que mediante escritura pública 15,127 de fecha 03 de octubre del año 1966, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Haro y Cueto, Notario Público Titular número 37, en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número 92, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el número 109, a fojas 98, del volumen 653, del Libro 3, la sociedad adicionó el artículo sexto de sus estatutos sociales, en el sentido de que no podrían participar en el capital de la sociedad gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas físicas o morales.
- e) Que a partir de julio del año 1978 y hasta junio del año 1990, la sociedad llevó a cabo diversos aumentos en su capital social, asimismo, reformó las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, vigésima tercera, vigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, cuadragésima primera, cuadragésima quinta y quincuagésima de sus estatutos sociales.
- f) Que **LA ATLANTIDA SEGUROS GENERALES, S.A.**, cambio su denominación a **SEGUROS ATLANTIDA MULTIBA, S.A.**, según consta en el testimonio de la escritura pública número 58,551 de fecha 21 de diciembre del año 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público Titular número 69, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568.
- g) Que mediante escritura pública número 45,143 de fecha 03 de junio del año 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular número 137, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad aumentó su capital social a la cantidad de DOCE MIL MILLONES de pesos (actualmente doce millones de pesos) Moneda Nacional, asimismo, cambio su denominación de **SEGUROS ATLANTIDA MULTIBA, S.A.** a **SEGUROS PROBURSA, S.A.**, de igual forma, se incorporó al GRUPO FINANCIERO PROBURSA y reformó totalmente sus estatutos sociales.
- h) Que mediante escritura pública número 53,685 de fecha 12 de septiembre del año 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular número 137, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, **SEGUROS PROBURSA, S.A.**, **GRUPO FINANCIERO PROBURSA**, se convirtió en Sociedad Financiera Filial y reformó los artículos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo, séptimo bis, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales.
- i) Que mediante escritura pública número 55,871 de fecha 25 de julio del año 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular número 137, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, **SEGUROS PROBURSA, S.A.**, **GRUPO FINANCIERO PROBURSA**, adoptó la modalidad de **CAPITAL VARIABLE** y cambió su denominación a **SEGUROS BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V.**, **GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA**, modificando al efecto sus estatutos sociales.
- j) Que mediante escritura pública número 67,924 de fecha 30 de mayo del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular número 137, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad modificó su objeto social, eliminó el valor nominal de sus acciones,



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



aumentó su capital social mínimo fijo, reformando al efecto los artículos tercero, sexto y séptimo de sus estatutos sociales.

- k) Que mediante escritura pública número 68,709 de fecha 16 de agosto del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Titular número 137, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad compulsó sus estatutos sociales.
- l) Que mediante escritura pública número 5,155 de fecha 13 de diciembre del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número 212, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, **SEGUROS BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA**, se desincorporó del Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
- m) Que mediante escritura pública número 5,156 de fecha 13 de diciembre del año 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número 212, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, **SEGUROS BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA**, cambió su denominación a **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**, asimismo, reformó los artículos primero, primero bis, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo quinto y cuadragésimo de sus estatutos sociales y suprimió los artículos séptimo bis, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de sus estatutos sociales.
- n) Que mediante escritura pública número 6,638 de fecha 11 de junio del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número 212, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 25 de abril del 2002, en la que se acordó aumentar su capital social en la parte fija y escindirla, subsistiendo como sociedad escidente, para crear como escindidas a las sociedades **ROYAL & SUNALLIANCE PENSIONES (MÉXICO), S.A. DE C.V.** y **ROYAL & SUNALLIANCE VIDA (MÉXICO), S.A. DE C.V.**
- o) Que mediante escritura pública número 8,604 de fecha 17 de febrero del año 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número 212, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 11 de febrero del 2003, en la que se acordó modificar y dejar sin efectos diversos acuerdos de la escisión de la sociedad, acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 25 de abril del 2002 y ratificar la escisión subsistiendo como sociedad escidente, para crear como escindida a la sociedad **ROYAL & SUNALLIANCE PENSIONES (MÉXICO), S.A. DE C.V.**
- p) Que mediante escritura pública número 11,538 de fecha 21 de enero del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Titular número 212, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de enero del 2004, en la que se acordó aumentar el capital social mínimo fijo, asimismo, se acordó dejar sin efectos diversas resoluciones de la modificación de la escisión de la sociedad, acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 11 de febrero del 2003, disminuir el capital social mínimo fijo en virtud de la escisión y reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.
- q) Que mediante escritura pública número 66,781 de fecha 31 de mayo del año 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público Titular número 249, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, la sociedad se convirtió de Institución de Seguros Filial a Institución de Seguros y reformó totalmente sus estatutos sociales, teniendo por objeto funcionar como Institución de Seguros en los términos de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó
- r) Que mediante escritura pública número 67,042 de fecha 25 de agosto del año 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público Titular número 133, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 16,568, **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.**,



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



cambió su denominación a **SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.**, asimismo, reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

- s) Que la **C. Jael Sarahi Pérez Sotelo**, en su carácter de Apoderada, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la escritura pública número 71,189, de fecha 08 del mes de febrero del año 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público Titular 133 de la Ciudad de México, y quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**.
- t) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **PROVEEDOR**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- u) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P27269**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- v) Que señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Universidad No. 604, P.B., colonia Puerta Plata, ciudad de Zapopan, estado de Jalisco, así como domicilio fiscal el ubicado en avenida Insurgentes Sur No. 2475 Int. Piso 22 y 23, colonia Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, ciudad de México, C.P. 01090, los teléfonos 5557237999, 5557238912 3318628336 y 36168380, así como el correo electrónico [jael.perez@segurosura.com.mx](mailto:jael.perez@segurosura.com.mx).
- w) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **R&S811221KR6**.
- x) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- y) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- z) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido de las bases de la Licitación Pública Nacional **LPN077/2025 con concurrencia del Comité**, misma que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.
- aa) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- bb) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- cc) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**III. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS Y/O FISCALES NO ETIQUETADOS, DEL EJERCICIO 2025, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2026**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN077/2025 con concurrencia del Comité** denominada "**PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GEJ y OPD'S**", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "**PROVEEDOR**" de conformidad con la resolución de fecha **31 de marzo**



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



de 2025, emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- b) Que el "LA COMPAÑIA" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, el fallo de adjudicación, su junta aclaratoria, y la propuesta técnica aprobada, así como con las especificaciones descritas en el ANEXO 1 (TÉCNICO).
c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación para el seguro sobre bienes inmuebles, muebles, electrónicos, maquinaria pesada y marítima, valores y bienes en tránsito, ante posibles incendios, robos, sismos, erupciones volcánicas, y otros riesgos que podría dañar el patrimonio de "EL CONTRATANTE" y/o dependencias, organismos públicos descentralizados, contra los riesgos cubiertos de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas pactadas en el presente contrato, así como en lo establecido en la propuesta de "LA COMPAÑIA", documento que forma parte integral del presente contrato, señalándolos de manera enunciativa, no limitativa.

SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN DE ANEXOS. Dada la naturaleza del presente contrato y con fin simplificador, La póliza objeto del presente contrato consistirá en lo plasmado en el ANEXO 1 (TÉCNICO) de la Licitación Pública Nacional número LPN077/2025 con concurrencia del Comité, denominada "PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GEJ y OPD'S", mismo que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento contractual, forma parte integral del mismo. Dicho documento se compone por los siguientes puntos:

- Condiciones especiales de muebles e inmuebles.
• Descripción de los inmuebles y contenido.
• Relación de maquinaria pesada y marítima.
• Equipo eléctrico, electrónico.
• Dinero y valores.
• Bienes en tránsito.

TERCERA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta \$477,782,465.32 (cuatrocientos setenta y siete millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, por la póliza objeto de este contrato, con los precios unitarios desglosados en las siguientes tablas, de acuerdo al ejercicio fiscal 2025 y 2026.

Tabla 1. Ejercicio fiscal 2025:

Table with 7 columns: Partida, Descripción, U. de medida, Cantidad, Precio Unitario, IVA, Gran total. It contains two rows of data for insurance services.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270 | 33 3818 2800

Handwritten signature



	INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL LOS OPD +					
3	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL SIAPA	SERVICIO	1	\$19,548,137.18	\$3,127,701.95	\$22,675,839.13
4	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL SITEUR	SERVICIO	1	\$63,392,269.74	\$10,142,763.16	\$73,535,032.89

Para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre del año 2025, el precio será por la cantidad de hasta **\$205,297,153.07 (doscientos cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 07/100 m.n.) IVA incluido.**

Tabla 2. Ejercicio fiscal 2026

Partida	Descripción	U. de medida	Cantidad	Precio Unitario	IVA	Gran total
1	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL PODER EJECUTIVO	SERVICIO	1	\$77,721,422.41	\$12,435,427.59	\$90,156,849.99
2	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL LOS OPD +	SERVICIO	1	\$47,095,168.75	\$7,535,227.00	\$54,630,395.75
3	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL SIAPA	SERVICIO	1	\$25,945,709.35	\$4,151,313.50	\$30,097,022.85
4	PÓLIZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA PESADA DEL SITEUR	SERVICIO	1	\$84,138,830.74	\$13,462,212.92	\$97,601,043.66

Para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2026 al 31 de diciembre del año 2026, el precio será por la cantidad de hasta **\$272,485,312.25 (doscientos setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos doce pesos 25/100 m.n.) IVA incluido.**

**CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en 2 dos parcialidades, en Moneda Nacional, y separando los importes que correspondan a las Dependencias del Poder Ejecutivo con relación a Organismos Públicos Descentralizados, que será cubierto de la siguiente manera:

a) Por cuanto hace a los bienes de las dependencias de la **Administración Pública Centralizada** del Gobierno del Estado:



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- Del 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de **\$67,926,393.83 (sesenta y siete millones novecientos veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de **\$90,156,849.99 (noventa millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

**b) En cuanto a los bienes de los Organismos Públicos Descentralizados:**

- Del 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de **\$41,159,887.21 (cuarenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de **\$54,630,395.75 (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta mil trescientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

**c) En cuanto a los bienes del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA):**

- Del 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de **\$22,675,839.13 (veintidós millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de **\$30,097,022.85 (treinta millones noventa y siete mil veintidós pesos 85/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

**d) En cuanto a los bienes del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR):**

- Del 01 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de **\$73,535,032.89 (setenta y tres millones quinientos treinta y cinco mil treinta y dos pesos 89/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**
- Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, la cantidad de **\$97,601,043.66 (noventa y siete millones seiscientos un mil cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "SECRETARÍA".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (ANEXO 7 de las "BASES") en la cual el "PROVEEDOR" declara su voluntad de **no** realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula CUARTA de este contrato.

Para efectos de facturación de los Organismos Públicos Descentralizados, se deberá realizar el pago a través del R.F.C. de cada uno de ellos.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA COMPAÑÍA"** deberá constituir una garantía a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco,



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



para el cumplimiento del contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los servicios contratados, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado o de caja y deberá presentarse en la Dirección de Desarrollo de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en prolongación Avenida Alcalde No. 1221, colonia Miraflores, en esta Ciudad, con entrada opcional por la puerta posterior del edificio, ubicada en la calle Magisterio s/n.

En el supuesto que **"LA COMPAÑÍA"** opte por garantizar el cumplimiento del contrato a través de póliza de fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del anexo 14 de las bases (fianza del 10% del cumplimiento del contrato), la cual será exigible conforme al procedimiento establecido específicamente en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**"EL CONTRATANTE"** podrá de pleno derecho rescindir el contrato y hacer efectiva dicha fianza, quedando obligada **"LA COMPAÑÍA"** a devolver a prorrata las primas no devengadas.

Así mismo, **"LA COMPAÑÍA"** se obliga a cubrir los montos correspondientes a las penas convencionales marcados en los estándares de servicio.

**SEXTA.- DEL CONTRATANTE.** Se le denomina como **"EL CONTRATANTE"** a la Secretaría de Administración que ha solicitado la celebración del contrato para terceras personas y que además se responsabiliza por el pago de las primas de acuerdo al esquema elegido, prorrogable bajo negociación entre las partes. El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), que se encuentren legalmente constituidas o en un futuro pueden ser constituidas o incorporadas al mismo, siempre y cuando exista un interés asegurable.

La Secretaría de Administración actuará como contratante a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes de **"EL ASEGURADO"** adquiridas en este contrato.

**SÉPTIMA.- DEL ASEGURADO.** El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo, Organismos Públicos Descentralizados, Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), que se incluyen en los anexos quienes tendrán el beneficio de la cobertura contratada, siendo esta relación enunciativa mas no limitativa.

Cada uno de los asegurados tendrán la misma protección y las mismas obligaciones como si este contrato hubiera sido emitido en forma individual a cada uno de ellos.

**OCTAVA.- DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".** Las actividades que lleve a cabo **"EL ASEGURADO"** serán propias al sector oficial, pero no limitado a oficinas, auditorios, museos, archivos, teatros, tránsito, seguridad, comunicación, sistema de tren eléctrico, hospitales, consultorios, escuelas, laboratorios, tiendas, almacenes, estacionamientos, hangar, control y suministro de agua para la población, urbanización, ecología, entre otros; siendo esta relación enunciativa mas no limitativa.

**NOVENA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS.** Toda propiedad de **"EL ASEGURADO"**, consistente en bienes muebles e inmuebles entendiéndose por éstos a los que hace alusión el Código Civil del Estado de Jalisco (de manera enunciativa más no limitativa) y contenidos dentro o fuera de los predios asegurados incluyendo mejoras y adaptaciones a locales que tenga en arrendamiento y/o aquellos que tenga bajo su cuidado, comodato; control y/o custodia o por los cuales resulte legalmente responsable pero no limitado a:

- Edificios y sus contenidos en general incluyendo cimientos bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, vías y espuelas de ferrocarril, diques, canales, guarniciones, pozos y cisternas.
- Túneles, vías, trenes, alimentadores eléctricos, subestaciones, domos, equipo rodante, barreras, puentes, bienes bajo la superficie de la tierra, vías elevadas, todos los bienes que integran el sistema del tren eléctrico urbano, incluyendo las líneas de operación 1, 2 y 3 del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, 42 estaciones con su equipamiento de la ruta denominada "Mi Macro Periférico", así como todos los bienes que integran al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Obras de arte y objetos de difícil o imposible reposición, opera a primer riesgo, sin necesidad de detallar su descripción.
- Joyería, metales y piedras preciosas, lingotes de oro y plata, dinero en efectivo, y en general cualquier documento negociable, títulos de propiedad, registros de información de cualquier tipo, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes. Opera a primer riesgo, sin necesidad de detallar su descripción.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- Edificios, estructuras, maquinaria y equipo que se encuentre en periodo de construcción, montaje, instalación durante el periodo de pruebas incluyendo los materiales y suministros de los mismos, incluyendo las líneas de operación 1, 2 y 3 del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, 42 estaciones con su equipamiento de la ruta denominada "Mi Macro Periférico", así como todos los bienes que integran al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- Todo el equipo eléctrico, electrónico, electromecánico, mecánico, equipo a presión incluyendo sus accesorios tales, pero no limitados a: equipo de semaforización incluyendo postes, cableado de todo tipo y cualquier implemento utilizado para su operación, reparación o sustitución, computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de TB, maquinaria, tanques y equipos a presión, equipos de videovigilancia incluyendo sus postes, cableado de todo tipo y cualquier implemento utilizado para su operación, reparación o sustitución y en general todo el equipo instalado o no, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros mientras se encuentre bajo su responsabilidad, control y custodia y/o arrendamiento.
- Equipo de contratistas tales como: moto conformadoras, payloader, bulldozer, retroexcavadoras, tractores incluyendo agrícolas, compactadores, grúas, montacargas, trascavos, duopactor, cortadoras de caña, equipo rodante y vehículos carretera-ferrocarril (neumático y férreo) entre otros, propiedad del asegurado o de terceros mientras se encuentre bajo su responsabilidad y/o custodia y/o arrendamiento.
- Bienes en tránsito marítimo, terrestre o aéreo, incluyendo las maniobras de carga o descarga; considerando todos los embarques necesarios para la operación de cualquier Dependencia y/u Organismo Público Descentralizado, sin necesidad de presentar pronóstico o declaración de embarque.
- Todo lo que exceda de la suma asegurada contratada operará sin cobro de prima adicional, salvo en caso de presentarse una reclamación procedente; la dependencia afectada deberá declarar el embarque afectado y se realizará ajuste sobre el excedente.
- Todos los bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar sobre ó bajo el agua.
- Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o incubadoras.
- Placas que incluyen el kiosko, placas que solo tienen puertos de anclaje, bolardos que integran las "islas" de estaciones de bicicletas de uso público del programa denominado "MI BICI" en el área conurbada de Guadalajara.

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

- a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos tanto durante el periodo de su edificación como ya terminados.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de este inciso.
- c) Las construcciones que se encuentren en el interior del estado de Jalisco que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en los anexos.

- procedimiento para la evaluación de pérdidas o daños reclamados.

**a) activos fijos;**

Activos fijos; la evaluación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión, equipo electrónico, equipo de contratistas asegurados en las coberturas de ramos técnicos, las pérdidas serán indemnizadas bajo el formato de póliza blanket (sin requerimiento de relacionar los equipos), de la siguiente manera: pérdidas parciales (sin importar la edad del equipo) a valor de reposición y pérdidas totales para equipo con edad de hasta 10 años a valor de reposición, y para pérdidas totales a equipo con edad mayor de 10 años será a valor real.

**b) bienes de terceros:**

Para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia del asegurado y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.

**c) "LA COMPAÑÍA"** liquidará directamente a "EL CONTRATANTE" la cantidad que resulte como indemnización por daños a bienes cubiertos y sean propiedad del sistema de semaforización computarizada en vía pública, de acuerdo al procedimiento de pago directo.

**d)** Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición;



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- En caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la aseguradora quedara limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demerito artístico que la restauración pudiera determinar.
- Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para la aseguradora por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla; descortezación o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demerito de los objetos asegurados.
- En caso de pérdida total, la aseguradora será responsable hasta por el valor registrado.

**PROGRAMA MI BICI PÚBLICA (AMIM).**

Para el caso de la infraestructura del programa de bicicletas públicas que sufran siniestro, "LA COMPAÑÍA" se obliga a que, a petición de parte del asegurado mediante oficio firmado por el titular de la AMIM, a pagar todo tipo de pérdida (ya sea parcial o total) ya sea a favor de la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad o al autorizado; ya que esta es la que administra el programa y los bienes que lo integran.

Con motivo a lo anterior, de los procesos de reparación y pago derivados de un siniestro, así como el surtido de refacciones, mano de obra; "LA COMPAÑÍA" se obliga a dar de alta como proveedor a **BKT BICI PUBLICA S.A. DE C.V.**, ya que este es el único autorizado por el Gobierno del Estado de Jalisco, para el servicio, mantenimiento y reparaciones por siniestro, etc.

**DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA.** El presente contrato-póliza surte efectos legales a partir del día 01 del mes de abril del año 2025 y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2026, por lo que los bienes y valores tendrán la misma cobertura de protección.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERRITORIALIDAD.** La cobertura contratada opera dentro de la República Mexicana y en el extranjero cuando proceda la cobertura afectada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.** Este seguro cubre todo riesgo contra cualquier pérdida o daño material total o parcial causado en forma accidental, súbita y/o imprevista incluyendo temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, granizo, vientos tempestuosos, inundación, daños por agua, huelgas y alborotos populares y/o personas mal intencionadas, derrame de equipos P.C.I., combustión espontánea, derrame de material fundido, daños provenientes del cambio de temperatura o la paralización de plantas refrigeradoras o incubadoras y en general cualquier riesgo que no se encuentre citado expresamente como riesgo excluido dentro del presente contrato.

**Daños materiales.** La protección otorgada por este contrato se extiende a amparar los daños materiales totales o parciales ocasionados por su propia operación a maquinaria o equipo; por fallas, rotura, mal funcionamiento, daños eléctricos o mecánicos a equipo electrónico fijo o móvil (en cualquier parte del mundo), equipo de contratistas incluyendo daños por colisión, volcadura, despeñadura, así como todos los riesgos derivados de obra civil en construcción y/o montaje en donde "EL ASEGURADO" tenga el interés en caso de pérdida. Así mismo, ampara el agrietamiento, fracturas, colapsos, explosiones, implosiones, quemaduras a calderas, economizadores, recipientes o tuberías, incluyendo sus contenidos. La cobertura que aquí se menciona no limita a un equipo en particular, por lo que "LA COMPAÑÍA" responderá por cualquier pérdida no excluida.

**Responsabilidad Civil.** La responsabilidad civil legal en que incurra "EL ASEGURADO" por daños a terceros, a sus bienes y/o personas, incluyendo los causados a consecuencia de la actividad del tren ligero (incluyendo las líneas de operación 1, 2 y 3 del SITEUR), derivada por los programas de "MI BICI" y "CICLOPUERTOS PRO BICI DEL SITEUR", el SIAPA y los hangares que disponga y/o utilice "EL ASEGURADO".

"LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la indemnización que "EL ASEGURADO" deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas que causen un daño previsto en este contrato a terceras personas, con motivo de las actividades de "EL ASEGURADO".

Los daños comprenderán: lesiones corporales o incapacidad por una lesión o la muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral solo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Así mismo, queda a cargo de "LA COMPAÑÍA" y dentro del límite de responsabilidad asegurado, el pago de gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO". Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aún y cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



La delimitación de la cobertura estará sujeta a:

- Reclamaciones presentadas en la vigencia de la póliza.
- Reclamaciones presentadas en territorio nacional.
- Como tope máximo a indemnizar será el monto igual a la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Sin embargo, la cobertura antes citada no se refiere ni otorga protección alguna por:

- Incumplimiento de contratos.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Falta de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo a propiedades vecinas.
- Responsabilidades imputables a la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Seguro Social.
- Daños causados por asbesto, tabaco o daños genéticos.
- Multas, sanciones penales o fianzas.
- Por contaminación gradual o paulatina.

**Responsabilidad civil de actividades e inmuebles:** Por la posesión, el uso o mantenimiento de los inmuebles y equipos asegurados y en los cuales éste desarrolla las actividades materia del seguro. La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal, incluyendo la responsabilidad civil personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones, al servicio de "EL ASEGURADO", derivadas de actividades materia de este seguro.

**Responsabilidad civil de arrendatario.** Están asegurados conforme a lo establecido en el presente contrato, los daños que, por incendio o explosión, se causen al mueble o inmuebles tomados en arrendamiento por "EL ASEGURADO", siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

**Responsabilidad civil de estacionamientos.** El seguro se amplía a cubrir la responsabilidad de "EL ASEGURADO" por daños materiales y robo total a vehículos y motocicletas ajenos o propios, de los cuales permita su estacionamiento dentro de sus inmuebles, quedando la cobertura del vehículo, como pérdida total del mismo, en base al valor comercial del vehículo, el cual será tomado de la guía EBC (libro azul). En caso de tratarse de unidades de procedencia extranjera que estén legalmente o regularizados en el territorio nacional, el valor será tomado en base al precio que está señalado en el blue book.

Esta cobertura surte efecto cuando el servicio de estacionamiento esté ubicado en un local cerrado, bardeado o delimitado y con un acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

Cuando el estacionamiento opere bajo un sistema sin acomodadores (autoservicio), quedarán asegurados los daños a los propietarios de los vehículos por: incendio o explosión y/o robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza. Así mismo, quedarán además asegurados los daños a los vehículos de los propietarios ajenos por colisión y vuelco.

**Responsabilidad civil asumida sin requerimiento de registrar contratos.** Esta cobertura ampara las responsabilidades ajenas, adquiridas por "EL ASEGURADO" por convenio o contrato.

Esta cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede ser asimilada a una fianza, prenda o aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

**Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental y/o imprevista.** Esta cobertura ampara la responsabilidad en la que incurriere "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruidos siempre y cuando sea a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de su inmueble en forma repentina, accidental e imprevista.

Este seguro no se refiere a daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por los daños derivados de la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones antes mencionados, y por daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



**Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo**, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación. Tratándose de vehículos automotores este contrato cubrirá la responsabilidad civil en exceso de la cobertura contratada en el seguro del parque vehicular tanto para daños a terceros como por lesiones o la muerte de los acompañantes en vehículos de "EL ASEGURADO" o de terceros bajo su responsabilidad, con sublímite de \$1,000,000.00 M.N. por evento y \$5,000,000.00 en el agregado por vigencia.

**Responsabilidad civil del viajero**. Obligatorio límites de Ley.

**Responsabilidad civil cruzada** por daños, lesiones o la muerte ocasionados entre sí por las diferentes dependencias del Gobierno de Jalisco aseguradas, Organismos Públicos Descentralizados, y/o cualquier otra persona nombrada como asegurada en el presente contrato, empleados, contratistas o subcontratistas a cargo del asegurado.

La presente cobertura no se refiere a los daños que se ocasionen entre sí personal del mismo organismo y/o dependencia.

**Responsabilidad civil carga y descarga**. Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos o propios, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas, también se cubren los daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

**Responsabilidad civil por explosivos**. Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.

**Responsabilidad patrimonial**. "LA COMPAÑÍA" se obliga a pagar la indemnización hasta el sublímite máximo por evento y determinado en las bases, la responsabilidad patrimonial debidamente acreditada y vinculada que "EL ASEGURADO" deba a particulares a consecuencia de acciones u omisiones no dolosas, derivado de daños causados por bienes muebles, inmuebles y equipos asegurados respecto de los hechos que "EL ASEGURADO" desarrolle con motivo de sus actividades en materia de la presente póliza y que estos sean propiedad del estado y sus dependencias, o bienes en comodato, y que estén al amparo de la presente póliza, y que causen daños a los bienes o derechos de estos y de los cuales no tengan la obligación jurídica de soportarlos, responsabilizándose "LA COMPAÑÍA" a indemnizar por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito a "EL ASEGURADO" durante la vigencia de dicha póliza o dentro del año siguiente a su terminación, siempre y cuando el tercero por primera vez exija la indemnización a "EL ASEGURADO" por escrito y dentro de los tiempos previstos de prescripción en materia de la ley de responsabilidad patrimonial.

Las bases que dan el supuesto legal que da materia de responsabilidad de este contrato de seguro son, según se trate de "EL ASEGURADO" contratante de esta póliza:

- Artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  - La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.
  - Las Constituciones Políticas de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Otras disposiciones complementarias de las anteriores.
- Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones:
  - Los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales del derecho.
  - Se cubren los gastos de defensa jurídica, incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones particulares aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas de fianzas requeridas procesalmente aún para garantizar daños a bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o terceros o lesiones y/o fallecimiento de acompañantes y/o terceros, así como el trámite de suscripción y expedición de las cauciones y/o fianzas, obligándose también al pago de las primas de fianzas requeridas procesalmente.
  - Quedan amparados los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de conformidad a la legislación mexicana aplicable.

El límite máximo de responsabilidad para "LA COMPAÑÍA" por la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada mencionada en la cláusula de: "límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas", descrita más adelante, dentro de la cual se incluye el costo por la función de defensa jurídica de "EL ASEGURADO".

Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluyendo los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



Los daños que se causen al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberán acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) En los casos en que la causa o causas productoras de los daños sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, la que deberá probarse fehacientemente por el particular reclamante.
- b) En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Queda cubierta la responsabilidad civil de "EL ASEGURADO" por daños a las personas o sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de terceros; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

**Lineamientos de operación.**

**Aviso oportuno.**

- 1. El aviso sobre la realización del hecho que importe responsabilidad deberá darse tan pronto como se exija la indemnización a "EL ASEGURADO", entendiéndose como tal, la que realice un tercero afectado directo a "EL ASEGURADO" y/o dependencia, y en la que exija el pago de daños sufridos en sus bienes y/o personas, por lo que en ese orden, se tendrá como máximo 05 cinco días posteriores a que se haya requerido el pago por el concepto lesión patrimonial sufrida por actos u omisiones del estado al amparo de la presente póliza, debiendo dar aviso por escrito el siniestro a "EL CONTRATANTE", adjuntando los medios de prueba ofrecidos por el solicitante quien deberá fundar, motivar y acreditar sus pretensiones económicas. así mismo la falta de aviso oportuno dará lugar a la no procedencia de la solicitud de pago de la indemnización, a excepción que el asegurado acredite fehacientemente que desconocía de tales hechos.
- 2. "EL CONTRATANTE" deberá informar sobre el proceso de indemnización, así como orientar sobre las dudas del siniestro, así como deberá notificar el número de siniestro con el cual quedo registrada la reclamación del ciudadano.

**Proceso de seguimiento.**

- 3. La dependencia y "EL CONTRATANTE", darán el seguimiento necesario de la reclamación presentada por el tercero afectado, hasta que se emita la resolución emitida por la dependencia, y se ajustará el proceso de acuerdo a lo siguiente:
  - a. En caso de que la resolución resulte a favor del tercero solicitante, el asegurado y/o la dependencia deberá solicitar por medio de su personal jurídico, la solicitud correspondiente a la Dirección General Jurídica de la Secretaria De Administración para que a su vez presente la solicitud de pago a favor del tercero afectado, esperando la respuesta de "EL CONTRATANTE" dentro de los estándares de servicio plasmados en las bases, respecto a si la lesión patrimonial vinculada se encuentra amparada en las bases. De resultar afirmativo deberá entregar convenio de pago. Caso contrario deberá emitir carta de improcedencia o declinación por encontrarse fuera de cobertura.
  - b. En caso de que la resolución resulte negativa del tercero solicitante, la dependencia entregará copia de la misma a "EL CONTRATANTE" para continuar con el seguimiento en caso de que el tercero interponga demanda a través del Tribunal Superior en Materia Administrativa del Estado de Jalisco.
    - De manera conjunta y periódica, "EL CONTRATANTE" y asegurado y/o dependencia, deberán dar seguimiento dentro del periodo de prescripción establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.
    - En caso de no presentar la demanda por parte del tercero, definiendo entre las partes a que no fue demandado ni emplazado el asegurado y/o la dependencia, se emitirá un cierre administrativo del siniestro por parte de "EL CONTRATANTE", dejando como terminado el siniestro.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- En caso de que el tercero si presente la demanda y resulte emplazado el asegurado y/o la dependencia, ésta deberá notificar a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores, y deberá acompañar el escrito inicial de la demanda, y sus pruebas ofrecidas por la parte actora; así como también la dependencia deberá presentar la contestación a la misma, así como sus medios de defensa.
- **"EL CONTRATANTE"**, a decisión de esta, podrá solicitar a la dependencia la autorización de nombramiento de abogado para el seguimiento de las actuaciones judiciales, el cual consistirá desde la contestación, hasta la sentencia, incluyendo recursos de revisión, amparo, etc.
- En caso de que se acredite la vinculación de responsabilidad patrimonial mediante la resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente, y esta resulte a favor del tercero reclamante, la dependencia deberá solicitar por medio de su personal jurídico, la solicitud correspondiente a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración para que a su vez presente la solicitud de pago a favor del tercero afectado, esperando la respuesta de la adjudicada dentro de los estándares de servicio plasmados en las presentes bases respecto a si las lesión patrimonial vinculada si se encuentra amparada en las bases, de resultar afirmativo deberá entregar convenio de pago. Caso contrario deberá emitir carta de improcedencia o declinación por encontrarse fuera de cobertura.

En caso de que la resolución resultase negativa en contra del tercero solicitante, el asegurado y/o la dependencia notificara por escrito y acompañará copia de tal resolución a **"EL CONTRATANTE"**, quedando las partes en espera de alguna promoción o recurso ante autoridades de alzada por parte del tercero. En caso negativo, de común acuerdo las partes acordaran dar el cierre administrativo del siniestro. En caso afirmativo, el asegurado notificará a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los 05 días que haya sido emplazado, para dar seguimiento a todo el proceso judicial necesario a efectos de desahogar las instancias necesarias. En caso de agostarse tales, y no existir más recursos judiciales, una vez causado estado la sentencia (cualquiera que fuese a favor o en contra del tercero reclamante/accionante), el asegurado y **"EL CONTRATANTE"** deberán atender de acuerdo a los procesos antes mencionados.

**Responsabilidad civil a bienes bajo custodia.** Aplica mismo límite de suma asegurada que la cobertura de responsabilidad civil.

**SITEUR programa ciclopuestos "PRO BICI".** Interés: Cubrir el robo total de las bicicletas bajo custodia del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, quedando excluidos los daños materiales o pérdidas parciales de cualquier índole o causa. Cobertura: robo, específicamente respecto a las bicicletas propiedad de los usuarios del programa **"PRO BICI"** ajustándose a los lineamientos de operación dictados por **"EL CONTRATANTE"**, señalados más adelante, para la custodia de bicicletas. Límite: MXN 4,000 por bicicleta, pero MXN 200,000 en el agregado anual.

**Lineamientos de operación:**

1) Aviso oportuno:

- El personal asignado por la dependencia, en cuanto tenga conocimiento del siniestro, deberá de manera inmediata reportar el siniestro a la empresa de ajustes asignada para brindar servicio de siniestros a la póliza materia del presente contrato.
- El ajustador deberá tomar la declaración del siniestro y/o reclamación directamente de **"EL ASEGURADO"** en la que consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedió el robo total de la bicicleta bajo su resguardo; el ajustador deberá informar sobre el proceso de indemnización, así como orientar sobre las dudas del siniestro.

2) Proceso de reclamación:

- Solicitar por escrito por parte de **"EL ASEGURADO"** a través del despacho de ajustes asignado, la solicitud-autorización del pago de la reclamación del siniestro.
- Además de acompañar los siguientes requisitos:
  - A. Presentar la reclamación realizada por el usuario del servicio hacia el SITEUR en la que consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dejó a resguardo de **"EL ASEGURADO"** la bicicleta de su propiedad.
  - B. Presentar ticket / acreditar estar en el registro o bitácora de anclaje de bicicleta en la estación del SITEUR correspondiente.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- C. Así mismo se deberá de presentar denuncia ante el Ministerio Público, por parte del propietario usuario del programa "PRO BICI".
- D. Se deberá de comprobar la legal posesión del bien mediante factura de la misma.

**Responsabilidad Civil General por Evento.** De los daños que se ocasionen en el desfile a través de los carros alegóricos, así como los eventos que se generen dentro de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez.

Rotura de cristales, anuncios luminosos, robo, efectivo y/o valores de acuerdo a los límites de responsabilidad descritos en la sección de sumas aseguradas y participaciones pactadas en el presente contrato.

Todos los riesgos que afecten a embarcaciones marítimas o de placer en la cobertura de cascos, remolques, responsabilidad civil, pasajeros y tripulantes, efectos personales y traslados, en cualquier uso, incluyendo aquellos destinados para competencia.

Todos los riesgos que afecten a bienes en tránsito incluyendo falta de entrega, ratería y demás propios al embarque.

**Terrorismo.** Un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, si actúan solos o en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es), perpetrado por política, religión o propósitos ideológicos, incluyendo la intención a influir cualquier gobierno y/o poner al público en temor por dichos propósitos, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, inminente o esperado o imprevisible por cualquier proyectil bélico.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS BIENES EXCLUIDOS. "LA COMPAÑÍA"** no cubre la pérdida o daño a:

- Suelos, terrenos incluyendo capa vegetal, rellenos, cultivos en crecimiento, madera en su estado vivo árboles y animales, salvo los que se utilicen para investigación y observación o en los viveros.
- Aviones, naves especiales y automóviles, salvo en el caso de responsabilidad civil.
- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto aquellos ocurridos al equipo de investigación, la cobertura de equipo electrónico en general, médica y laboratorio ya sea fijo, portátil o móvil.
- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS. "LA COMPAÑÍA"** no cubre pérdida o daños ocasionados en forma directa o indirecta por las siguientes causas:

- Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
- Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por este contrato o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Por cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
- Por un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerza.
- Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la póliza materia del presente contrato, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- Pérdida de uso, retraso, pérdida de mercado, abandono o lentitud de trabajo o paro de labores.
- Carencia, escases o reducción de energía o trabajo.
- Asentamientos, contracciones, hundimientos graduales en suelos, erosión de suelos.
- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, derrumbe, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por estas condiciones especiales.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, derrumbe, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este contrato.
- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por el asegurado.
- Desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto aquellos ocurridos al equipo electrónico en general, equipo médico, laboratorio, equipo de investigación, cualquiera de ellos, ya sea fijo, portátil o móvil.
- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este contrato.
- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito; así como la interrupción total o parcial de negocios.
- Responsabilidad por daños originados por contaminación gradual atmosférica o bien por ruido.
- Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidad por daños ocasionados por reacciones nucleares.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL.** Dichas exclusiones son las siguientes:

- a) Responsabilidades por entes públicos o sus gastos de defensa jurídica por la comisión de ilícitos civiles dolosos.
- b) Responsabilidades derivadas de la administración de prisiones preventivas o penitenciarias.
- c) Responsabilidades derivadas de la planificación urbana o de obras públicas o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso o el no uso del suelo.
- d) Responsabilidades derivadas de la organización y gestión de cajas de ahorro, fondos filantrópicos por colectas públicas, loterías, rifas, sorteos, pronósticos de todo tipo o cualquier otra actividad que atribuya recompensas o premios basados en el azar o en el cálculo de probabilidades.
- e) La obligación de indemnizar los daños ocasionados por fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean de la consecuencia de la actividad administrativa, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, en el lugar y tiempo determinado.
- f) Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, obras de arte, valores o la sustracción o empleo indebido de bienes.
- g) Hechos, actos u omisiones cometidos por el asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza materia del presente contrato.
- h) Responsabilidad asumida por el asegurado.
- i) La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor, maquinaria móvil propulsada mecánicamente.
- j) Daños causados a los bienes de particulares de los cuales el asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, control, guardia o custodia, depósito o secuestro.
- k) Cualquier responsabilidad por interrupción total o parcial o suspensión de las labores regulares de la actividad administrativa.
- l) Para efectos de esta cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que, por algunas de las causas indicadas en la cobertura sufra la composición, o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de los particulares o actos de terceros. Será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de la póliza materia del presente contrato.
- m) Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.** Este contrato asegura automáticamente por un periodo que no exceda a los 90 noventa días, los intereses de **"EL ASEGURADO"** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler por **"EL ASEGURADO"**, obras provisionales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **"EL ASEGURADO"** o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. **"EL ASEGURADO"** informará los valores a **"LA COMPAÑÍA"** dentro de los siguientes 270 doscientos setenta días a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, es válida para todas las secciones y sublímites de este contrato.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS. Este contrato asegura automáticamente por un periodo que no exceda a los 270 doscientos setenta días, los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones o en tránsito no descritas en este contrato, "EL ASEGURADO" informará los valores a "LA COMPAÑÍA" dentro de los siguientes 270 doscientos setenta días a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL VALOR DE REPOSICIÓN. Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles o inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta alguna depreciación.

En caso de reparación, si las condiciones de reparación del bien dañado tuvieran características distintas a lo establecido por el reglamento de construcción vigente al momento del siniestro, la indemnización incluirá el costo para cumplir con dicho reglamento sobre la base de que la reparación deberá quedar con las mismas condiciones de dimensión y funcionalidad que el bien tenía antes de sufrir el siniestro.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y SUMAS ASEGURADAS. "LA COMPAÑÍA" pagará el 100% cien por ciento de las pérdidas registradas en la vigencia del contrato y póliza a valor de reposición, de acuerdo con las cláusulas y condiciones del presente contrato, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición dañado, pero sin rebasar el límite y sublímites siguientes:

Nota: Todos los límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas incluyendo la cláusula de seguro flotante, y los casos especiales se deberán reinstalar al término de cada periodo de 12 meses de vigencia transcurrida, quedando en los montos de inicio de vigencia para los periodos subsecuentes.

COBERTURAS	LIMITE MAXIMO POR UBICACION Y EVENTO	DEDUCIBLES
DAÑO MATERIAL: TODO RIESGO	LIMITE UNICO Y COMBINADO MAXIMO A PRIMER RIESGO POR UBICACIÓN Y EVENTO HASTA POR \$1,500'000,000.00 M.N.  PODER EJECUTIVO SUBLIMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO \$1,000'000,000.00 M.N.  SUBLIMITES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS \$500'000,000.00 M.N.  SITEUR \$1,000'000,000.00  SIAPA \$350'000,000.00 M.N.  LOS VALORES AL 100% SE DETALLAN EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.	INCENDIO, EXPLOSIÓN Y TERRORISMO: SIN DEDUCIBLE Y UN COASEGURO DEL 10%  TERREMOTO: 5% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA O CONTENIDOS POR SEPARADO Y 10% DE COASEGURO.  HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS (FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS) 5% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA  SUS CONTENIDOS POR SEPARADO Y 10% DE M.N. COASEGURO DE ACUERDO AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO  CUALQUIER OTRA PERDIDA ASEGURADA: 750 U.M.A. AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO  PARA EL SITEUR APLICA EN CUALQUIER DAÑO A BARRERAS, BARDAS, MALLAS, POSTES: \$500.00. M.N.  PARA EL PROGRAMA "MI BICI" BIENES QUE CONFORMAN LOS CICLOPUERTOS 300 U.M.A
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$ 150'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
BIENES EN PLANTAS REFRIGERADORAS/ INCUBADORAS	\$ 30,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
COBERTURAS AUTOMATICAS		
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	\$30'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
INCISOS CONOCIDOS	\$30'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO



Av. Fray Antonio Alcalde #1221, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270 | 33 3818 2800



SUBLIMITES A PRIMER RIESGO		
EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO (MAQUINARIA Y EQUIPOS) PODER EJECUTIVO y OPD'S, SIAPA (Sublímite) SITEUR: EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO Sublímite (MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUYENDO TRENES DE LINEAS: 1, 2 Y 3)	\$250'000,000.00 M.N.  \$50'000,000.00 M.N.  \$200'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MINIMO 50 U.M.A.
ROTURA DE MAQUINARIA /CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION TODO RIESGO	\$ 75'000,000.00 M.N.	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO MINIMO 50 U.M.A.
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO TODO RIESGO PODER EJECUTIVO, OPD'S, SITEUR y SIAPA INST. MOVILIDAD; SISTEMA FOTOINFRACCION	\$160,000,000.00 M.N. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD \$110'000,000.00 M.N. Sublímite \$50'000,000.00 M.N. Sublímite	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
RADIOS, TELEFONOS Y EQUIPO MOVIL EN GENERAL	CONTENIDO EN EQUIPO ELECTRONICO (INCISO ANTERIOR)	10% SOBRE LA PERDIDA
GASTOS EXTRAS POR FLETE AEREO Y TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS	30% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	SIN DEDUCIBLE.
ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOS Y SEÑALIZACIÓN.	\$ 1'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PÉRDIDA MIN: 50 U.M.A. CRISTALES MONTADOS EN VAGONES O UNIDADES: 20% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 U.M.A.
ROBO DE MERCANCIA	\$ 10'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
DINERO Y VALORES (L.U.C.)	\$ 5'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
RESPONSABILIDAD CIVIL		
INMUEBLES Y ACTIVIDADES Y OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS	\$300'000,000.00 M.N. OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO POR VIGENCIA (NO REINSTALABLE)	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE
ESTACIONAMIENTOS:	\$ 10'000,000.00 M.N SIN DEDUCIBLE SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	SIN DEDUCIBLE
OBLIGATORIO DEL VIAJERO LIMITES DE LEY	\$ 260'000,000.00 M.N. SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL	LIMITE MAXIMO EN EL AGREGADO POR VIGENCIA: \$30'000,000.00  ... DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS: SUB LIMITE DEL AGREGADO POR VIGENCIA: 20'000,000.00 CON LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE: \$1'000,000.00 SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: SUB LIMITE DEL AGREGADO POR VIGENCIA: \$10'000,000.00 CON LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE: \$1'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS	\$15'000,000.00 M.N. SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



CASCOS		
EMBARCACIONES MARITIMAS O DE PLACER TODO RIESGO	\$ 20'000,000.00 M.N.	CASCO: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA CASCO, PARA TODA Y CADA PERDIDA, INCLUYENDO PÉRDIDA TOTAL HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: MISMO DEL CASCO RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: \$ 15,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO. \$25,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO, CUANDO LÍMITES SEAN EN GOLFO Y MAR CARIBE O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. GASTOS MÉDICOS: \$3,500.00 M.N., PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. EFECTOS PERSONALES: \$3,500.00 M.N., PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. TRASLADO TERRESTRE: MISMO DEL CASCO
TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES LÍMITE MÁX. POR EMBARQUE.	\$300'000,000.00 M.N (POR DEPENDENCIA) \$ 10'000,000.00 M.N.	TODO RIESGO 1% S/VALOR TOTAL DEL EMBARQUE ROBO 5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO) PRONÓSTICO ANUAL DE EXPOSICIONES LIMITE MÁX. POR EXPOSICION.	\$500'000,000.00 M.N. \$100'000,000.00 M.N.	5% SOBRE LA PERDIDA

U.M.A. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIGÉSIMA.- DE LOS VALORES ASEGURABLES. Estos valores se encuentran clasificados como sigue:

a) Edificios, contenidos en general, placas que incluyen el kiosko, placas que solo tienen puertos de anclaje, bolardos que integran las "ISLAS" de estaciones de bicicletas de uso público del programa denominado "MI BICI" en el área conurbada de Guadalajara, postes de semaforización, bardas, túneles, alimentadores eléctricos, vías, mallas, barreras, entre otros, incluyendo, pero no limitado a pérdidas consecuenciales, (incluyendo las líneas de operación 1, 2 y 3 del SITEUR, así como las 42 estaciones de la ruta denominada "MI MACRO PERIFERICO").

- Dependencias del Poder Ejecutivo (ANEXO I A) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- Diferentes Organismos (ANEXO I B) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO I C) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO I D) \_\_\_\_\_ \$ M.N.

b) Motoconformadoras, payloader, bulldozer, retroexcavadoras, tractores agrícolas, compactador, trascavo, duo pactor y similares, así como el equipo rodante y vehículos carretera-ferrocarril (neumático y férreo) del tren eléctrico (incluyendo las líneas de operación 1, 2 y 3 del SITEUR, así como equipos de las 42 estaciones de la ruta denominada "MI MACRO PERIFERICO"), sujeto al riesgo entre otros de rotura de maquinaria, calderas y aparatos sujetos a presión, equipo de contratista:

- Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO II A) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- Diferentes Organismos (ANEXO II B) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- SITEUR (ANEXO II C) \_\_\_\_\_ \$ M.N.
- SIAPA (ANEXO II D) \_\_\_\_\_ \$ M.N.

c) Todo el equipo eléctrico, electromecánico, médico, de investigación, electrónico y accesorios, como portátiles, móviles como computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de T.V., equipo de control en kioskos (pantallas, lectores, antena, panel solar) y en puertos del programa de bicicletas de uso público denominado "MI BICI", equipo médico y de investigación, equipos que conforman el sistema de foto infracción, lo anterior es enunciativo y no limitativo.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270 | 33 3818 2800



Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO III A) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 Diferentes Organismos (ANEXO III B) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SITEUR (ANEXO III C) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SIAPA (ANEXO III D) \_\_\_\_\_ \$ M.N.

d) Valores tales como: dinero en efectivo, cheques y documentos de valor.

Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO IV A) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 Diferentes Organismos (ANEXO IV B) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SITEUR (ANEXO IV C) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SIAPA (ANEXO IV D) \_\_\_\_\_ \$ M.N.

e) Bienes en tránsito.

Dependencias Poder Ejecutivo (ANEXO V A) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 Diferentes organismos (ANEXO V B) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SITEUR (ANEXO V C) \_\_\_\_\_ \$ M.N.  
 SIAPA (ANEXO V D) \_\_\_\_\_ \$ M.N.

f) Para todas las secciones de estas condiciones especiales y los riesgos cubiertos en ella, se declara una suma asegurada flotante para bienes de nueva adquisición, en comodato, arrendamiento, bajo custodia, no relacionados y cualquier otro bien en el cual tenga interés asegurable el Gobierno del Estado. \_\_\_\_\_ \$1,000'000,000.00 M.N.

g) Obras civiles en construcción incluyendo maquinaria, equipo y construcciones provisionales necesarias para la ejecución de la obra. \_\_\_\_\_ \$ 50'000,000.00 M.N.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL COSTO DEL SEGURO.** El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia de este contrato, de acuerdo a la "PROPUESTA ECONÓMICA" de "LA COMPAÑÍA", deberá presentarse el costo correspondiente antes mencionado, separando para cada uno de los cuatro grupos de dependencias del gobierno contratantes:

1. Poder Ejecutivo.
2. Organismos Públicos Descentralizados.
3. Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).
4. Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.** "LA COMPAÑÍA" pagará, sin aplicar deducible alguno, cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado y que sean indemnizables, los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, "LA COMPAÑÍA" pagará:

- Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios propiedad de "EL ASEGURADO", y aquellos bajo su cuidado, custodia y control necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.
- El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

**VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DE REPARACIÓN.** Queda entendido y convenido que en labores tales como pero no limitadas a reparaciones, limpiezas, remociones, evaluaciones, dictaminaciones, etcétera, que sean realizados con recursos propios de "EL CONTRATANTE" y/o ajenos (humanos y materiales) incluyendo y no limitado a personal de "EL CONTRATANTE" y/o externos, maquinaria, vehículos, herramientas, equipos, todos propios y/o ajenos, los cuales deberán ser considerados para efecto de indemnización en el presente contrato.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



**VIGÉSIMA QUINTA.- DEL PRIMER RIESGO ABSOLUTO.** En caso proveniente de los riesgos cubiertos por este contrato, **"LA COMPAÑÍA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo absoluto, mantener siempre en vigor como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la cláusula de límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas de este contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.** Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total de reposición, según se indique en este contrato, superior a la cantidad asegurada, **NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** y **"LA COMPAÑÍA"** responderá al 100% cien por ciento en todos los siniestros sin excepción alguna.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL MARGEN DE ERROR.** **"LA COMPAÑÍA"** acepta que exista un margen de error en la determinación de las sumas aseguradas contratadas del 25% veinticinco por ciento, por lo que cualquier bajo seguro que se encuentre dentro del límite marcado anteriormente, no generará ninguna limitación de proporcionalidad o depreciación por bajo seguro.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA COMPENSACIÓN DE VALORES (EDIFICIOS, CONTENIDOS Y PÉRDIDAS CONSECUCIONALES).** **"LA COMPAÑÍA"** acepta, en caso de siniestro, que los valores declarados para edificios, contenidos y pérdidas consecucionales se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula referente a la proporción indemnizable del presente contrato, se aplicará considerando el total de los valores contratados. Esta compensación no otorga suma asegurada adicional, solo compensa la distribución de la suma asegurada.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA SUBROGACIÓN.** **"LA COMPAÑÍA"** se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda a **"EL ASEGURADO"**. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable **"EL ASEGURADO"**, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Así mismo el derecho de subrogación no aplicará cuando el responsable del daño sea cualquier otra entidad de gobierno afiliada o no, dependiente o no, subsidiaria o no de **"EL ASEGURADO"**.

**TRIGÉSIMA.- DE LA PRÓRROGA.** En caso que **"EL CONTRATANTE"** solicite prorrogar la vigencia de la cobertura de la póliza materia del presente contrato, **"LA COMPAÑÍA"** estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por 20% veinte por ciento del monto del contrato al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente instrumento. Por lo tanto, se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose **"LA COMPAÑÍA"** además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

Es obligatoria en caso de ser necesaria la ampliación referida, y aplica hasta el 20% del valor del contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEL AVISO DE SINIESTRO.** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este contrato, **"EL ASEGURADO"** tendrá la obligación de comunicarlo a **"LA COMPAÑÍA"** lo más pronto posible a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho en sus oficinas de **"EL CONTRATANTE"**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO".** Si durante la vigencia de este contrato, las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **"EL ASEGURADO"**.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS CINCUENTA METROS.** Por necesidad de operación, los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites territoriales del contrato, sin quedar limitado a una distancia de 50 cincuenta metros de los mismos.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA PRESCRIPCIÓN.** **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar derivadas del cumplimiento de este contrato en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo **"EL ASEGURADO"** solicitar a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma y "LA COMPAÑÍA" se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS GRAVÁMENES.** Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso, o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad de "EL ASEGURADO", o si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva; pero "EL ASEGURADO" siempre deberá tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.** Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no excedan de la suma asegurada del bien dañado.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE NUEVAS EDIFICACIONES.** Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

- a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, tanto durante el periodo de su edificación como ya terminados.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso "a)" de esta cláusula.
- c) Las construcciones que se encuentren en el interior del Estado de Jalisco que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en este contrato.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.** Dicho procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a:

- a) **Activos fijos.** La evaluación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión, equipo electrónico, equipo de contratistas asegurados en las coberturas de ramos técnicos. Dichas pérdidas serán indemnizadas bajo el formato de póliza blanket (sin requerimiento de relacionar los equipos) de la siguiente manera: pérdidas parciales (sin importar la edad del equipo) a valor de reposición, pérdidas totales para equipo con edad de hasta 10 diez años a valor de reposición y pérdidas totales para equipo con edad mayor de 10 años será a valor real.
- b) **Bienes de terceros.** Para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO", y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición al momento de la pérdida o daño, en el lugar del siniestro.
- c) **"LA COMPAÑÍA"** liquidará directamente al proveedor que corresponda, la cantidad que resulte como indemnización por daños a bienes cubiertos en este contrato, y sean propiedad del **Sistema de Semaforización Computarizada en Vía Pública**, de acuerdo al procedimiento de pago directo ya establecido con dichos proveedores (anexo a este contrato).
- d) Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición:
  - I. En caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar.
  - II. Así mismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA COMPAÑÍA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezación o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.
  - III. En caso de pérdida total, "LA COMPAÑÍA" será responsable hasta por el valor registrado.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- DEL ASEGURAMIENTO DEL PROGRAMA MI BICI (AMIM).** Para el caso de la infraestructura del programa de bicicletas públicas que sufran siniestro, "LA COMPAÑÍA" se obliga a que a petición de parte de "EL ASEGURADO", mediante oficio firmado por el titular de la AMIM, a pagar todo tipo de pérdida (ya sea parcial o total) ya sea a favor de la Agencia Metropolitana de Infraestructura para la Movilidad o para el proveedor autorizado; ya que esta es la que administra el programa y los bienes que la integran, con motivo de lo anterior, de los procesos de reparación y pago derivados de un siniestro, así como el surtido de



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



refacciones, mano de obra, "LA COMPAÑÍA" se obliga a dar de alta como proveedor a BKT BICI PUBLICA, S.A. DE C.V., ya que esta es el único autorizado por el Gobierno del Estado de Jalisco, para el servicio, mantenimiento y reparaciones por siniestro, etcétera.

**CUADRAGÉSIMA.- DE OTROS SEGUROS.** Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de:

- Poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros, siempre y cuando lo anterior sea de conocimiento de "EL CONTRATANTE".
- El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.
- Si "EL CONTRATANTE" omite intencionalmente dar el aviso de que trata el punto anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo el presente contrato, "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido, sin embargo, que la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" estará limitada al valor de reposición, sin exceder en ningún caso de los límites fijados en la cláusula que fija los límites de responsabilidad, participación y sumas aseguradas.

Si "EL ASEGURADO" opta por reponer o reconstruir con características y usos distintos a los que originalmente tenía el bien dañado, "LA COMPAÑÍA" indemnizará el monto original de la pérdida, quedando a cargo de "EL ASEGURADO" la diferencia que resulte por los cambios realizados.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS PERMISOS.** Se concede permiso a los asegurados, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquiera de los locales, quedando obligado "EL ASEGURADO" a:

- A) Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B) Notificar a "LA COMPAÑÍA" por escrito, lo más pronto posible, una vez efectuados los movimientos y que "EL CONTRATANTE" tenga conocimiento de ello.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.** Al ocurrir un siniestro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, "EL ASEGURADO" deberá pedir instrucciones a "LA COMPAÑÍA", ateniéndose a lo que ella indique.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DEL AVISO DE SINIESTROS.** "LA COMPAÑÍA" conviene y acepta que en este acto nombra y designa al despacho de ajustadores, quienes deberán estar debidamente certificados por "LA COMPAÑÍA", además de contar con la experiencia en el manejo y atención en cuentas de gobierno como la infraestructura necesaria para prestar el servicio:

- a) Ajustes Calderón, S.A.
- b) Charles Taylor Adjusting (CTA).
- c) McLaren, Inc.

"EL ASEGURADO", al ocurrir un siniestro o al tener conocimiento del mismo, podrá recurrir a notificar para el proceso de ajuste al despacho anteriormente mencionado, quien actuará como perito que fungirá en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.** En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo este contrato, "LA COMPAÑÍA" liquidará a los asegurados el importe de las pérdidas dentro del plazo acordado. Por plazo acordado se entenderá lo establecido en la cláusula de los estándares de servicio del presente contrato.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DEL TRASLADO DE BIENES.** Los asegurados podrán en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA COMPAÑÍA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



Una vez hecho dicho traslado de bienes, ellos continuarán cubiertos en la nueva ubicación por los mismos riesgos y límites de la cobertura original.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS Y BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES.** Las modificaciones, altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas durante la vigencia de este contrato, se cobrarán o devolverán por parte de "LA COMPAÑÍA", calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por "LA COMPAÑÍA" deberá ser la respuesta a una solicitud previa de "EL ASEGURADO", generada por oficio expedida por el departamento de seguros o las dependencias de gobierno del estado de jalisco, siendo estas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** La liquidación a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Por daños y perjuicios de daños materiales.** Según lo establezcan: la legislación federal o las disposiciones de las correspondientes legislaciones sobre la materia de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Por daños personales.** Conforme corresponda a la cuantificación por incapacidades temporales o permanentes, muerte, gastos de atención médica, o de daño moral, según los diferentes criterios indicados por la legislación federal o las legislaciones de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, según sean aplicables.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.** Para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, la acreditación se realizará con los documentos a que dé lugar la legislación aplicable, el resguardo y/o relación de inventarios.

**QUINCUAGÉSIMA.- DEL MANEJO DE INFORMACIÓN.** Los bienes cubiertos en las condiciones especiales materia del presente contrato, se manejarán sin relación y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PRELACIÓN.** Las partes contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en sus anexos, el fallo de adjudicación, su junta aclaratoria y bases de la licitación, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto beneficien al Gobierno del Estado.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO.** "LA COMPAÑÍA" deberá respetar los estándares en tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20 DÍAS	
3	INSPECCIONES LOCALES	10 DÍAS	
4	INSPECCIONES FORÁNEAS	10 DÍAS	
5	REPORTES DE INSPECCIÓN	5 DÍAS	
6	EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	10 DÍAS	
7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) CUALQUIER PÓLIZA	10 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS ERRORES	7 DÍAS	
10	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SOLICITE	5 DÍAS	
11	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3 DÍAS	
12	FACTURAS POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE	5 DÍAS	
13	REEXPEDICIÓN DE FACTURAS POR ERRORES	2 DÍAS	



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



	SINIESTROS	TIEMPO RESPUESTA MÁXIMO DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR A CRUCEROS POR PROBLEMAS DE SEMAFORIZACIÓN	120 MINUTOS	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
3	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS)	HASTA 1 DÍA	ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	5 DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
5	TIEMPO PARA PRESENTACIÓN DE CONVENIO UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.
6	TIEMPO ENTREGA DEL CHEQUE SINIESTRO DESPUÉS FIRMA DEL CONVENIO	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO
7	CARTA DE CESIÓN DE DERECHO CUANDO PROCEDA	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.
8	ANTICIPO HASTA POR EL 60% IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO. APLICA A RECLAMACIONES MAYORES \$1'000,000.00 M.N. PREVIA SOLICITUD.	5 DÍAS SIGUIENTES A RECLAMO	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HÁBIL DE INCUMPLIMIENTO.

La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera: **"EL CONTRATANTE"**, a través de la Dirección General Jurídica o de la Dirección General de Operaciones, notificará a **"LA COMPAÑÍA"** por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que **"LA COMPAÑÍA"** realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, **"EL ASEGURADO"** en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar este y/o su rescisión y, en ambos casos, exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

**"EL CONTRATANTE"** podrá solicitar todos aquellos documentos que a juicio de esta considere necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes de los expedientes que con motivo de siniestro **"LA COMPAÑÍA"** hubiere abierto, para realizar esta revisión y auditar será por conducto de la Dirección General Jurídica.

**QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- DE LA NO ADHESIÓN.** Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre **"EL CONTRATANTE"** y **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, este contrato no requerirá ser registrado ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de **"LA COMPAÑÍA"** en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a este contrato.

**QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- DEL CONVENIO DE BUENA FE.** Se conviene y acepta por ambas tanto **"EL CONTRATANTE"** como **"LA COMPAÑÍA"**, aceptar en términos del artículo 50 en cualquier de sus fracciones, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquier situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales del Gobierno de Jalisco o sus dependencias.

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **"LA COMPAÑÍA"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la anuencia previa de **"EL ASEGURADO"**, por tanto cualquier acto o hecho jurídico celebrado en contravención a lo estipulado no surtirá efecto alguno y no podrá ser oponible ya por personas físicas o jurídicas en perjuicio de **"EL ASEGURADO"**.

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- DE LA CLÁUSULA ARBITRAL.** **"LA COMPAÑÍA"** acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores,



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aplica.

**“EL CONTRATANTE”** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los Tribunales competentes.

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** **“LA COMPAÑÍA”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar el servicio a **“EL ASEGURADO”**, infrinja los derechos de terceros, patentes, marcas o derechos de autor.

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** **“LA COMPAÑÍA”** será la única responsable del personal que ocupa con motivo del servicio materia del presente contrato, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.** La **“CONTRATANTE”** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. Álvaro Ladrón de Guevara, en su carácter de Director General de Operaciones, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a la **“LA COMPAÑÍA”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

**SEXAGÉSIMA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES.** La validez del presente contrato no se impugnará cuando **“EL CONTRATANTE”** o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza, como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

Al ser descubierto se deberá notificar ese error u omisión, realizando la corrección correspondiente ante **“LA COMPAÑÍA”**, desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando **“EL ASEGURADO”** la prima correspondiente sin liberar a **“LA COMPAÑÍA”** de la obligación de la indemnización, ni a **“EL CONTRATANTE”** del pago de prima cuando corresponda.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** En caso de que **“LA COMPAÑÍA”** decida de manera unilateral rescindir el contrato y la póliza correspondientes, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo **“LA COMPAÑÍA”** la totalidad de la prima no devengada, incluyendo los gastos e I.V.A., derivados de su emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, reintegrando además a **“EL CONTRATANTE”**, el 10% diez por ciento de las primas totales del contrato en cheque certificado. Sin este requisito no se tendrá por hecha la notificación de cancelación y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de que **“EL CONTRATANTE”** decida, sin justificación alguna, rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de la notificación y **“LA COMPAÑÍA”** devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, **“EL CONTRATANTE”** podrá de pleno derecho rescindirlo, quedando obligada **“LA COMPAÑÍA”** a devolver a *prorrata* las primas no devengadas.

De igual manera, las partes, podrán dar por rescindido el presente contrato cuando se presenten cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- Que **“LA COMPAÑÍA”** se niegue a proporcionar el servicio contratado o se niegue a cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.
- La mala calidad de respuesta en el servicio prestado, a juicio de **“EL CONTRATANTE”**.
- La voluntad de las partes.
- La voluntad de **“EL CONTRATANTE”**, previo aviso por escrito con una anticipación de 60 sesenta días naturales.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



- Por fuerza mayor, provocada por situaciones ajenas a "EL CONTRATANTE", para destinar recursos económicos a otros programas que a su juicio resulten prioritarios.
- Las demás que establecen las leyes civiles y mercantiles.

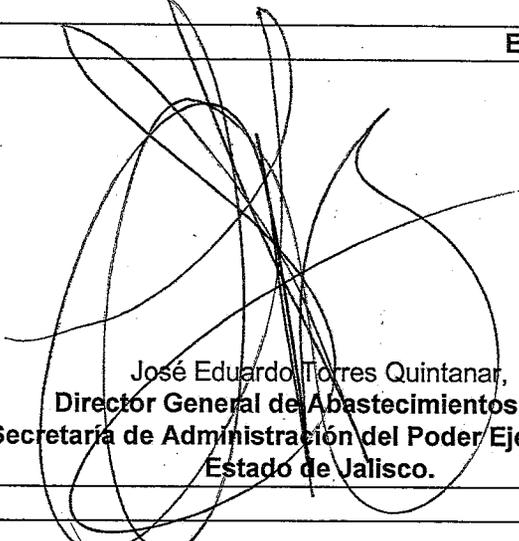
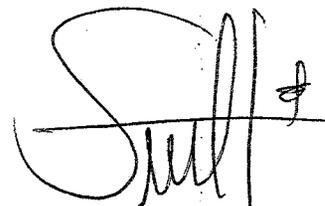
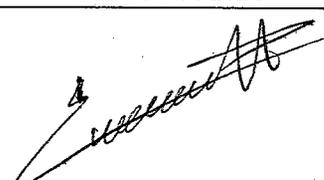
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RENUNCIA DE INVENTARIOS.** "LA COMPAÑÍA" no requerirá de "EL ASEGURADO", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% diez por ciento de la suma asegurada global contratada.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.- DE LOS LIBROS Y REGISTROS.** Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ambas partes acuerdan en que toda la información a que "LA COMPAÑÍA" llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelar o usarla para su beneficio personal o el de terceras partes si no cuenta con la autorización previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

**SEXAGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.-** Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se apegarán a las cláusulas asentadas y pactadas en el presente contrato, en los anexos, carta proposición que contienen las condiciones especiales, así como la propuesta económica, que se anexan al presente contrato y que forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes mercantiles aplicables, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, firmando de conformidad las partes, en cinco tantos, el día de su fecha 01 de abril del 2025, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<b>EL "CONTRATANTE"</b>	
 José Eduardo Torres Quintanar, <b>Director General de Abastecimientos de la          Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del          Estado de Jalisco.</b>	 Stephanie Viridiana Carrillo, <b>Directora Administrativa de la Secretaría de          Administración del Poder Ejecutivo del Estado          de Jalisco.</b>
<b>"LA COMPAÑÍA"</b>	
 C. Jael Sarahi Pérez Sotelo, <b>Representante Legal de SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.</b>	



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
 Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
 C.P. 44270 | 33 3818 2800



TESTIGO	TESTIGO
 <p>Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p>Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

EL GE/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GEJ y OPDS", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN077/2025 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 01 DE ABRIL DE 2025 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3818 2800



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.  
LPN 077/2025.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA:  
"PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GEJ y OPD'S".  
CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ

ANEXO 1 (TÉCNICO)

1. "POLIZA DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRONICO Y MAQUINARIA PESADA".

2. OBJETIVO

RESGUARDAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ELECTRONICOS, MAQUINARIAS, VALORES Y BIENES EN TRANSITO, ANTE POSIBLES INCENDIOS, ROBOS, SISMOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, Y OTROS RIESGOS QUE PODRÍA DAÑAR EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

3. OBJETO

CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS "OPD'S", SIAPA Y SITEUR.

Para los fines de la presente, se entenderá por:  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: CONTRATANTE  
COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA

4. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

1. Ser Persona Jurídica calificada en el ramo de aseguradoras o institución especializada en el tipo de riesgo que se está solicitando, y cuente cori el respaldo necesario de una aseguradora a fin de cubrir los riesgos implícitos dentro de las presentes bases, acreditarlo, mediante copia simple del acta constitutiva y última reforma que la modifique o compulsa, poder del representante legal para actos de administración e identificación del apoderado.
2. El licitante participante deberá acreditar con copia simple de la autorización que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Compañía Aseguradora.
3. Carta bajo protesta de decir verdad, donde especifique que en caso de resultar adjudicado deberá asignar para las gestiones de reclamaciones y seguimiento de las mismas a una Persona Física o Moral (Agente de Seguros) con experiencia e infraestructura de servicio en la administración de cuentas de gobierno, el licitante adjudicado presentará Currículo, comprobante de domicilio del agente en la Zona Metropolitana de Guadalajara y copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.
4. Carta compromiso bajo protesta de decir verdad, de otorgar prórroga de la póliza, si el Gobierno del Estado así lo requiere. Dicha prórroga deberá ser hasta por el 20% del valor contrato original, con las mismas condiciones y el mismo costo contratado en esta licitación. Situación que la Convocante hará saber en un plazo máximo de 30 días naturales antes del vencimiento del contrato.
5. Carta compromiso de no cancelación de la póliza, aún por alta siniestralidad, igualmente se deberá comprometer a realizar los pagos bajo este supuesto, sin afectar en ningún momento los derechos de la convocante.
6. Presentar copia del Acuse electrónico por la entrega de la información financiera a diciembre 2024 a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (RR7 Estados Financieros que incluyen el Margen de solvencia).
7. El participante deberá contar con infraestructura local propia para la atención de la cuenta en el ramo de daños; presentar manifiesto donde indique nombre, puesto, teléfono, celular y correo institucional de al menos 10 funcionarios del participante; señalando y comprobando domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara y licencia municipal a nombre del Licitante, sujetándose a inspección la verificación del domicilio.
8. Presentar Indicadores regulatorios de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Índice de Cobertura de Base de Inversión, Índice de Cobertura de Requerimiento de Capital de Solvencia, Índice de Cobertura de Capital Mínimo Pagado, e Índice de Cobertura de Base de Inversión de Corto Plazo), impresión del portal donde aparezca el nombre del participante de los trimestres publicados del ejercicio 2024, en el que se observe calificación satisfactoria (igual o mayor a 1.05) de acuerdo con la regulación del Órgano.
9. Deberá de presentar impresión del portal de Buro de entidades Financieras de la CONDUSEF, donde se aprecie una calificación igual o mayor a 9.50 en el índice de Desempeño a Atención a Usuarios (IDATU) en el periodo de enero a septiembre 2024.
10. El licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada del Reasegurador indicando el soporte de reaseguro, nombrando a la compañía de seguros participante, donde confirme el soporte en firme por lo menos al 30% del riesgo de los límites contratados, amparados al día de la presentación de propuesta, donde especifique el correo institucional y número de teléfono del funcionario que emite la carta confirmación.



**VIGENCIA**

POLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EFECTIVO, VALORES, RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, EQUIPO ELECTRONICO, Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

A LA FIRMA DEL CONTRATO SE ENTEDERA COMO INICIO DE VIGENCIA COBERTURA DEL SERVICIO: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ABRIL DEL 2025 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

La ASEGURADORA se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del contrato que le realicé, así como por la calidad, defectos u/o vicios ocultos que llegaren a presentar los servicios entregados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la garantía deberá ser a través de fianza, cheque certificado o de caja. Ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto del **Anexo** (fianza del 10% del cumplimiento del "**CONTRATO**") previsto en el artículo 76 fracción IX y 84 de la "**LEY**".

Dichas garantías deberán constituirse en **moneda nacional** y estarán en vigor a partir de la fecha del "**CONTRATO**", pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo, en la cual, la Compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al "**CONTRATO**" principal con éste, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas. que en su caso se otorguen al fiado. La aseguradora estará obligada a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adenda.

**5. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS**

**5.1 Especificaciones Técnicas Mínimas**

EL PARTICIPANTE DEBERÁ DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLIRÁ CON LO SOLICITADO EN ESTE ANEXO.

LA PRESENTE SOLICITUD SE EXPIDE A FAVOR DE LA **SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, ASI COMO LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS QUIENES TENDRAN EL BENEFICIO DE LA COBERTURA CONTRATADA, SIENDO ESTA RELACION ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA. CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CITADOS TENDRAN LA MISMA PROTECCION Y LAS MISMAS OBLIGACIONES COMO SI HUBIERA SIDO EMITIDO EN FORMA INDIVIDUAL A CADA UNO DE ELLOS.

AL INICIO DE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL CONTRATANTE, EL NOMBRE DEL PERSONAL DESIGNADO PARA BRINDAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO TALES COMO: EMISIÓN DE PÓLIZAS, COBRANZA DE PRIMA, ATENCIÓN Y PAGO DE SINIESTROS, ASÍ COMO GESTIONES DE RECLAMACIONES Y SEGUIMIENTO. EL SERVICIO DEBERÁ SER PROPORCIONADO DIRECTAMENTE A LAS DEPENDENCIAS Y/O AL CONTRATANTE, COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD.

**MONEDA**

LA PÓLIZA SE PACTA EN PESOS MEXICANOS Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL Y SEPARANDO LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS.

**GARANTIA DE PAGO:**

EL PAGO DE LA PRIMA ACORDADA QUEDARA GARANTIZADO POR PARTE DE LA **SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA** POR LO QUE NO SERA MOTIVO DE RECHAZO O CONDICIONAMIENTO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR DESFAZAMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA.

**TERRITORIALIDAD.**

REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL EXTRANJERO CUANDO PROCEDA EN LA COBERTURA AFECTADA.

**ERRORES U OMISIONES.**

LA VALIDEZ DEL PRESENTE NO SE IMPUGNARÁ CUANDO EL CONTRATANTE O CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACION



Av. Fray Antonio Alcalde #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 3616 2900



DE LA POLIZA COMO ALTA, DESCRIPCIÓN, INCLUSION DE BIENES ASEGURADOS, ESTIMACION DE VALORES ASEGURABLES O EN EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN POR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS.

AL SER DESCUBIERTO, SE DEBERÁ NOTIFICAR ESE ERROR U OMISIÓN REALIZANDO LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA ASEGURADORA DESDE SU FECHA DE INGRESO O DURANTE LA VIGENCIA, PAGANDO EL ASEGURADO LA PRIMA, O DEVOLVIENDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIN LIBERAR LA ASEGURADORA DE LA OBLIGACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, NI AL CONTRATANTE DEL PAGO DE PRIMA CUANDO CORRESPONDA.

CANCELACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE DECIDA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA CANCELAR, DEBERA HACERLO MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO. SURTIENDO EFECTO LA TERMINACIÓN DEL SEGURO DESPUES DE 60 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION, LA ASEGURADORA DEVOLVERA LAS PRIMAS NO DEVENGADAS AMPARANDO DICHS 60 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE CANCELACIÓN.

EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA GARANTIA POR INCLUMPLIMIENTO, EL CONTRATANTE PODRA EN PLENO DERECHO RESCINDIR EL MISMO, QUEDANDO OBLIGADA LA ASEGURADORA A DEVOLVER A PRORRATA LAS PRIMAS NO DEVENGADAS.

CAUSAS DE RESCISION

- LAS PARTES, PODRÁN DAR POR RESCINDIDO CUANDO SE PRESENTEN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:
• EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS.
• QUE LA ASEGURADORA SE NIEGUE A PROPORCIONAR EL SERVICIO CONTRATADO O SE NIEGUE A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.
• LA MALA CALIDAD DE RESPUESTA EN EL SERVICIO PRESTADO, A JUICIO DEL CONTRATANTE.
• LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.
• LA VOLUNTAD DEL CONTRATANTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION DE 60 SESENTA DIAS NATURALES.
• POR FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR SITUACIONES AJENAS A EL CONTRATANTE, PARA DESTINAR RECURSOS ECONOMICOS A OTROS PROGRAMAS QUE A SU JUICIO RESULTEN PRIORITARIOS.
• LAS DEMAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES CIVILES Y MERCANTILES.

MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS.

LAS ALTAS, BAJAS, REDUCCIONES, INCREMENTOS O CAMBIOS EN LOS LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA SE COBRARÁN O DEVOLVERÁN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CALCULANDO A PRORRATA SOBRE EL COSTO INICIAL. CUALQUIER MODIFICACION EMITIDA POR LA ASEGURADORA DEBERA SER LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATANTE GENERADA POR OFICIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES Y DE SU COORDINACIÓN DE SEGUROS O LAS DEPENDENCIAS DEL CONTRATANTE, SIENDO ESTAS LAS UNICAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR DICHS CAMBIOS.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

EL CONTENIDO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA PROTEGIDA, CUYO ACCESO ESTÁ RESTRINGIDO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, PUNTO 2, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ESTANDARES DE SERVICIO: LA ASEGURADORA DEBERA RESPETAR LOS ESTANDARES EN TIEMPOS DE RESPUESTA PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

Table with 4 columns: NO., SUSCRIPCIÓN, TIEMPO DE RESPUESTA SUSCRIPCIÓN MÁXIMO DIAS-HÁBILES, and PENAS CONVENCIONALES. It lists 6 types of services and their corresponding response times.



Av. Fray Antonio Alcalde 25221, Col. Insurgentes, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270 | 52 3348 2000

Handwritten signature



7	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO
8	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	
9	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS ERRORES	7 DÍAS	
10	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SOLICITE	5 DÍAS	
11	ENTREGA DE NOTAS DE CREDITO	3 DÍAS	
12	FACTURAS POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE	5 DÍAS	
13	REEXPEDICION DE FACTURAS POR ERRORES	2 DÍAS	

NO	SINIESTROS	(DÍAS HABILES)	PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	3 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO.
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR A CRUCEROS POR PROBLEMAS DE SEMAFORIZACION	120 MINUTOS	ELIMINACION DEL DEDUCIBLE
3	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR (DAÑOS)	HASTA 1 DÍA	ELIMINACION DEL DEDUCIBLE
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	5 DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O AUN Y CUANDO EL RECHAZO SE ENCUENTRE EN LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.
5	TIEMPO PARA PRESENTACION DE CONVENIO UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION	5 DIAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO.
6	TIEMPO DE ENTREGA DEL CHEQUE SINIESTRO DESPUÉS FIRMA DEL CONVENIO	5 DÍAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO.
7	CARTA DE CESION DE DERECHO CUANDO PROCEDA	5 DIAS	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO.
8	ANTICIPO HASTA POR EL 60% IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACION QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO.  APLICA A RECLAMACIONES MAYORES \$1,000,000.00 M.N. PREVIA SOLICITUD.	5 DÍAS SIGUIENTES A RECLAMO	\$1,000.00 M.N. POR CADA DÍA HABIL DE INCUMPLIMIENTO.

**EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE LLEVARÁ A ACABO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA O DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, ASÍ COMO EL IMPORTE QUE SE HUBIERE GENERADO POR CADA DÍA DE ATRASO, EN CASO DE NO PAGAR PUNTUALMENTE LAS PENALIDADES.

NO OBSTANTE QUE "LA ASEGURADORA" REALICE EL PAGO DE LAS PENAS O EJECUTE LAS ACCIONES QUE SE MENCIONAN CON MOTIVO DE LOS INCUMPLIMIENTOS, "EL ASEGURADO" EN CUALQUIER TIEMPO PODRA CONSIDERAR CUALQUIER HECHO COMO INCUMPLIMIENTO Y PODRA ELEGIR ENTRE DEMANDAR EL INCUMPLIMIENTO Y/O SU RESCISION Y EN AMBOS CASOS EXIGIR EL PAGO DE LA GARANTIA DEL 10% DIEZ PORCIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

LA CONVOCANTE PODRÁ SOLICITAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE A JUICIO DE ESTA CONSIDERE NECESARIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE LOS EXPEDIENTES QUE CON MOTIVO DE SINIESTRO "LA ASEGURADORA" HUBIERE ABIERTO, PARA REALIZAR ESTA REVISION Y AUDITAR SERA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA.

**BIENES CUBIERTOS:**

TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EN ARRENDAMIENTO, CONSISTENTE EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS A LOS QUE HACE ALUCIÓN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO (DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA) Y CONTENIDOS DENTRO O FUERA JJE LOS PREDIOS ASEGURADOS INCLUYENDO MEJORAS Y ADAPTACIONES A LOCALES QUE TENGA EN ARRENDAMIENTO Y/O AQUELLOS QUE TENGA BAJO SU CUIDADO, COMODATO, CONTROL Y/O CUSTODIA O POR LOS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE PERO NO LIMITADO A:

- EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS EN GENERAL INCLUYENDO SUS CIMIENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCION, DRENAJES O ALCANTARILLADOS, BARDAS





PERIMETRALES, CALLES, PAVIMENTOS, CAMINOS, VIAS DE ACCESO, VIAS Y ESPUELAS DE FERROCARRIL, DIQUES, CANALES, GUARNICIONES, POZOS, CISTERNAS.

- TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, TALES COMO: TÚNELES, VÍAS, TRENES, ALIMENTADORES ELÉCTRICOS, SUBESTACIONES, DOMOS, EQUIPO RODANTE, BARRERAS, PUENTES, BIENES BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, VÍAS ELEVADAS, INCLUYENDO LÍNEAS DE OPERACIÓN 1, 2 Y 3 DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO, 42 ESTACIONES CON SU EQUIPAMIENTO DE LA RUTA DENOMINADA "MI MACRO PERIFERICO"; ASÍ COMO TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y AQUELLOS QUE SEAN ADMINISTRADOS POR ESTE.
- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, TODO RIESGO DE OBRAS DE ARTE EN ESTADÍA Y TRÁNSITO (COBERTURA CLAVO A CLAVO).
- JOYERÍA METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, LINGOTES DE ORO Y PLATA, DINERO EN EFECTIVO, Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO NEGOCIABLE, TÍTULOS DE PROPIEDAD, REGISTROS DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES.
- EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBAS INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE OPERACIÓN 1, 2 Y 3 DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, 42 ESTACIONES CON SU EQUIPAMIENTO DE LA RUTA DENOMINADA "MI MACRO PERIFERICO"; ASÍ COMO TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- TODO EL EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, ELECTROMECÁNICO, MECÁNICO, EQUIPO A PRESIÓN INCLUYENDO SUS ACCESORIOS TALES, PERO NO LIMITADOS A: EQUIPO DE SEMAFORIZACIÓN INCLUYENDO POSTES, CABLEADO DE TODO TIPO Y CUALQUIER IMPLEMENTO UTILIZADO PARA SU OPERACIÓN, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN; COMPUTADORAS, EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL, RADIOS COMUNICADORES, ANTENAS, SISTEMAS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, CONTROLADORES, PANELES, GAVETAS, SISTEMAS DE TB, MAQUINARIA, TANQUES Y EQUIPOS A PRESIÓN, EQUIPOS DE VIDEOVIGILANCIA INCLUYENDO SUS POSTES, CABLEADO DE TODO TIPO Y CUALQUIER IMPLEMENTO UTILIZADO PARA SU OPERACIÓN, REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN Y EN GENERAL TODO EL EQUIPO INSTALADO O NO, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTROL Y CUSTODIA Y/O ARRENDAMIENTO.
- EQUIPO DE CONTRATISTAS TALES COMO: MOTOCONFORMADORAS, PAYLODER, BULLDOZER, RETROEXCAVADORAS, TRACTORES INCLUYENDO AGRÍCOLAS, COMPACTADORES, GRUAS, MONTACARGAS, TRASCAMOS, DUOPACTOR, DRAGAS, MOTONIVELADORAS, VIBRO COMPACTADORAS, CORTADORAS DE CAÑA, EQUIPOS MONTADOS SOBRE VEHÍCULOS, EQUIPO RODANTE Y VEHÍCULOS CARRETERA-FERROCARRIL (NEUMÁTICO Y FERREO) ENTRE OTROS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODIA Y/O ARRENDAMIENTO.
- TODO RIESGO PARA BIENES EN TRÁNSITO, MARÍTIMO, TERRESTRE O AEREO, INCLUYENDO CLAVO A CLAVO Y LAS MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA; CONSIDERANDO TODOS LOS EMBARQUES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE CUALQUIER DEPENDENCIA Y/O ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SIN NECESIDAD DE PRESENTAR PRONÓSTICO O DECLARACIÓN DE EMBARQUE.
- TODO RIESGO DE OBRAS DE ARTE EN ESTADÍA Y TRÁNSITO PROPIAS Y/O EN COMODATO EN CUSTODIA O BAJO CONTROL O RESGUARDO DEL ASEGURADO, (COBERTURA CLAVO A CLAVO).
- LAS OBRAS DE ARTE ESTARÁN CUBIERTAS EN LA UBICACIÓN MENCIONADA, EN EXHIBICIÓN, DURANTE EXHIBICIONES FUERA DEL LUGAR HABITUAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOS TRÁNSITOS A LAS EXHIBICIONES Y LOS MISMOS TRÁNSITOS, PERO NO LIMITADO A:
  - A. ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO SIN VIOLENCIA
  - B. ROBO POR ASALTO Y/O INTENTO DEL MISMO.
  - C. ROBO PARCIAL.
  - D. DAÑOS MATERIALES AL INTERÉS ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL ROBO Y/O ASALTO O INTENTO DEL MISMO.
  - E. ROTURA Y GRIETA.
  - F. DAÑOS POR CAÍDA DE ÁRBOLES
  - G. INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN.
  - H. HURACÁN Y GRANIZO
  - I. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
  - J. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
  - K. HUELGAS Y VANDALISMO, DISTURBIOS Y CONMOCIÓN CIVIL.
  - L. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA
  - M. MANCHAS





- N. MOJADURAS
  - O. ACTOS MALICIOSOS DE TERCEROS, ACTOS ACCIDENTALES DE VISITANTES Y/O GUARDIAS.
  - P. PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO QUE SUFRA LA OBRA DE ARTE, DE MANERA REPENTINA E INESPERADA.
- TODO LO QUE EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA OPERARÁ SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL SALVO EN CASO DE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN PROCEDENTE; LA DEPENDENCIA AFECTADA DEBERÁ DECLARAR EL EMBARQUE AFECTADO Y SE REALIZARÁ AJUSTE SOBRE EL EXCEDENTE.
  - TODOS LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA U OPERACIÓN DEBAN ESTAR SOBRE O BAJO EL AGUA.
  - BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS REFRIGERADORAS O INCUBADORAS.
  - PLACAS QUE INCLUYEN EL KIOSKO, PLACAS QUE SOLO TIENEN PUERTOS DE ANCLAJE, BOLARDOS QUE INTEGRAN LAS "ISLAS" DE ESTACIONES DE BICICLETAS DE USO PUBLICO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MI BICI" EN EL AREA CONURBADA DE GUADALAJARA.

**RIESGOS CUBIERTOS**

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO CONTRA CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL TOTAL O PARCIAL CAUSADO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA Y/O IMPREVISTA INCLUYENDO TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS, HURACAN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, DAÑOS POR AGUA, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES Y/O PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DERRAME DE EQUIPOS P.C.I., COMBUSTION ESPONTANEA, DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO, DAÑOS PROVENIENTES DEL CAMBIO DE TEMPERATURA O LA PARALIZACIÓN DE PLANTAS REFRIGERADORAS O INCUBADORAS Y EN GENERAL CUALQUIER RIESGO QUE NO SE ENCUENTRE CITADO EXPRESAMENTE COMO RIESGO EXCLUIDO DENTRO DEL PRESENTE.

DAÑOS MATERIALES TOTALES O PARCIALES OCASIONADOS POR SU PROPIA OPERACIÓN A MAQUINARIA O EQUIPO; POR FALLAS, ROTURA, MAL FUNCIONAMIENTO, DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS A EQUIPO ELECTRONICO FIJO O MOVIL (EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO), EQUIPO DE CONTRATISTAS INCLUYENDO DAÑOS POR COLISION, VOLCADURA, DESPEÑADURA ASI COMO TODOS LOS RIESGOS DERIVADOS DEL EQUIPO DE CONTRATISTAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN OBRA CIVIL EN CONSTRUCCION Y/O MONTAJE EN DONDE EL ASEGURADO TENGA EL INTERES EN CASO DE PERDIDA. ASIMISMO, AMPARA EL AGRIETAMIENTO, FRACTURAS, COLAPSOS, EXPLOSIONES, IMPLOSIONES, QUEMADURAS A CALDERAS, ECONOMIZADORES, RECIPIENTES O TUBERIAS; INCLUYENDO SUS CONTENIDOS. LA COBERTURA QUE AQUÍ SE MENCIONA NO LIMITA A UN EQUIPO EN PARTICULAR, POR LO QUE LA ASEGURADORA RESPONDERA POR CUALQUIER PERDIDA NO EXCLUIDA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS A SUS BIENES Y/O PERSONAS INCLUYENDO LOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DEL TREN LIGERO (INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE OPERACIÓN 1, 2 Y 3 DEL SITEUR), DERIVADA POR LOS PROGRAMAS DE "MI BICI" Y "CICLOPUERTOS PRO BICI DEL SITEUR", EL SIAPA Y LOS HANGARES QUE DISPONGA Y/O UTILICE EL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE UNO O MÁS HECHOS REALIZADOS SIN DOLO, YA SEA POR CULPA O POR EL USO DE COSAS PELIGROSAS, QUE CAUSEN UN DAÑO PREVISTO A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

LOS DAÑOS COMPRENDERAN: LESIONES CORPORALES O INCAPACIDAD OCASIONADA POR UNA LESION, O LA MUERTE, ASÍ COMO EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES. LOS PERJUICIOS QUE RESULTEN Y EL DAÑO MORAL SOLO SE CUBREN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS CITADOS DAÑOS.

ASIMISMO, QUEDA A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DENTRO DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO, INCLUYE LA ASIGNACIÓN DE DESPACHO JURIDICO Y EL PAGO DIRECTO DE HONORARIOS A ESTE. DICHS GASTOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASI COMO EL ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS, AUN Y CUANDO ELLAS SEAN INFUNDADAS, Y LAS CAUCIONES Y PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE.

LA DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA ESTARÁ SUJETA A:

- A. RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- B. RECLAMACIONES PRESENTADAS EN TERRITORIO NACIONAL.
- C. COMO TOPE MÁXIMO A INDEMNIZAR SERÁ EL MONTO IGUAL A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA.





SIN EMBARGO, LA COBERTURA ANTES CITADA NO SE REFIERE NI OTORGA PROTECCIÓN ALGUNA POR:

- INCLUMPLIMIENTO DE PARTE DEL ASEGURADO EN CASO DE LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 66, 67, 68, 69, 70 DE LA LEY DEL CONTRATO DEL SEGURO, ASI COMO LAS QUE PROVENGAN DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.
- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- FALTA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DEL SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO A PROPIEDADES VECINAS.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO, TABACO O DAÑOS GENETICOS.
- MULTAS, SANCIONES PENALES O FIANZAS.
- POR CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES:** POR LA POSESIÓN, EL USO O MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS Y EN LOS CUALES ESTE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO.

LA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO EN EL GIRO NORMAL INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO; DERIVADAS DE ACTIVIDADES MATERIA DE ESTE SEGURO.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO;** ESTA ASEGURADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, LOS DAÑOS QUE, POR INCENDIO O EXPLOSIÓN, SE CAUSEN AL MUEBLE O INMUEBLES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS LE SEAN IMPUTABLES.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTACIONAMIENTOS;** EL SEGURO SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL A VEHICULOS Y MOTOCICLETAS AJENOS O PROPIOS, DE LOS CUALES PERMITA SU ESTACIONAMIENTO DENTRO DE SUS INMUEBLES QUEDANDO LA COBERTURA DEL VEHICULO COMO PERDIDA TOTAL DEL MISMO EN BASE AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO DEL CUAL SERA TOMADO DE LA GUIA EBC (LIBRO AZUL), EN CASO DE TRATARSE DE UNIDADES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE ESTEN LEGAMENTE O REGULARIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL EL VALOR SERA TOMADO EN BASE AL PRECIO QUE ESTA SEÑALADO EN EL BLUE BOOK.

ESTA COBERTURA SURTE EFECTO CUANDO EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTÉ UBICADO EN UN LOCAL CERRADO, BARDEADO O DELIMITADO Y CON UN ACCESO CONTROLADO, CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO.

CUANDO EL ESTACIONAMIENTO OPERE BAJO UN SISTEMA SIN ACOMODADORES (AUTOSERVICIO) QUEDARAN ASEGURADOS LOS DAÑOS A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS POR:

- INCENDIO O EXPLOSION.
- ROBO TOTAL DEL VEHICULO O PERDIDA DEL MISMO POR ABUSO DE CONFIANZA.
- QUEDARAN ADEMÁS ASEGURADOS LOS DAÑOS A LOS VEHICULOS DE LOS PROPIETARIOS AJENOS POR COLISION Y VUELCO.

**RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA SIN REQUERIMIENTO DE REGISTRAR;** ESTA COBERTURA AMPARA LAS RESPONSABILIDADES AJENAS, ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO.

ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, CON RELACION A LAS COBERTURAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS Y CONTRATADAS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTIA A FAVOR DE LOS OBLIGADOS ORIGINALES, Y NO PUEDE SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA O AVAL O A CUALQUIER OTRA GÁRANTIA, PERSONAL O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL OBLIGADO ORIGINAL.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL Y/O IMPREVISTA;** ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN, POR RUIDOS SIEMPRE Y CUANDO SEA A



CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DENTRO DE SU INMUEBLE EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

ESTE SEGURO NO SE REFIERE A DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ASÍ COMO POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS, ASÍ COMO POR DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURA O SUSTANCIAS RESIDUALES.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO**, SEA FIJO O MÓVIL, CON PLACAS O SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. TRATÁNDOSE DE VEHICULOS AUTOMOTORES CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE LA COBERTURA CONTRATADA EN EL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR INCLUYENDO COBERTURA DE EXCESO TANTO PARA DAÑOS A TERCEROS COMO POR LESIONES O LA MUERTE DE LOS ACOMPAÑANTES EN VEHICULOS DEL ASEGURADO O DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CON SUBLÍMITE DE \$3'000,000.00 M.N. POR EVENTO Y \$10'000,000.00 M.N. EN EL AGREGADO POR VIGENCIA.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VIAJERO OBLIGATORIO LÍMITES DE LEY.**

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS VIAJEROS QUE SEAN TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS PARA ESTE FIN, AUN Y CUANDO ESTOS EXCEDAN LA CAPACIDAD DE PASAJEROS PERMITIDA Y SEAN PROPIEDAD Y/O ESTEN BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DE JALISCO O DE CUALQUIERA DE SUS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS. LAS INDEMNIZACIONES SERAN DE ACUERDO CON LOS LÍMITES VIGENTES ESTABLECIDOS.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR DAÑOS, LESIONES O LA MUERTE OCASIONADOS ENTRE EL MISMO ASEGURADO, O ENTRE SÍ POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE JALISCO ASEGURADAS, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA NOMBRADA COMO ASEGURADA, EMPLEADOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A CARGO DEL ASEGURADO.**

LA PRESENTE COBERTURA NO SE REFIERE A LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN DE MANERA DOLOSA O INTENCIONAL, O ENTRE SÍ EN ACCION Y/O AGRESION DIRECTA PERSONAL DEL MISMO ORGANISMO Y/O DEPENDENCIA.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA;** DERIVADA DE DAÑOS A VEHICULOS TERRESTRES AJENOS O PROPIOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRIAS O MONTACARGAS, TAMBIEN SE CUBREN LOS DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS;** DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE MATERIAS EXPLOSIVAS.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION.**

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, RESULTANTES DE CONTAMINACIÓN CAUSADA POR EMISIONES, EMANACIONES, DESCARGAS O DERRAMES DE HUMOS, POLVOS, GASES, VAPORES, RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES O LÍQUIDOS, SIEMPRE QUE SE PRODUZCAN EN FORMA REPENTINA, INESPERADA, ACCIDENTAL, ANORMAL E IMPREVISTA Y A CONDICIÓN DE QUE EL HECHO CONTAMINANTE SE PRESENTE EN FORMA AISLADA Y NO COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, INUNDACIÓN, RAYO U OTROS FENÓMENOS NATURALES O ACTOS DE TERCEROS; SERÁ REQUISITO, ADEMÁS, QUE EL ACTO GENERADOR Y LA CONTAMINACIÓN SE INICIEN Y LOS EFECTOS DAÑINOS SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL SUBLÍMITE MÁXIMO POR EVENTO Y DETERMINADO EN LAS PRESENTES BASES, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEBIDAMENTE ACREDITADA Y VINCULADA QUE EL ASEGURADO DEBA A PARTICULARES A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES NO DOLOSAS, DERIVADO DE DAÑOS CAUSADOS Y VINCULADOS DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLE CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES EN MATERIA DEL PRESENTE SEGURO Y QUE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES O DERECHOS DE ESTOS Y DE LOS CUALES NO TENGAN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE SOPORTARLOS.

RESPONSABILIZÁNDOSE LA EMPRESA ADJUDICADA A INDEMNIZAR POR ACTOS U OMISIONES OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y QUE SEAN MATERIA DEL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR, QUE SEAN CAUSADOS Y VINCULADOS DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE



Av. Fray Antonio Alcalde #3201,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 1 33 3818 2000



BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS. ESTO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A. QUE MEDIANTE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO DEL ÁREA JURIDICA DE CADA DEPENDENCIA O SECRETARIA DEL ESTADO, SE RESUELVA A FAVOR DEL QUEJOSO LA ACEPTACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR ACTOS U OMISIONES VINCULADOS DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS.

B. QUE, MEDIANTE LA NEGATIVA DE LA DEPENDENCIA O SECRETARIA DEL ESTADO, EL QUEJOSO INCOE JUICIO DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA Y RECAIGA SENTENCIA FAVORABLE DEL QUEJOSO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL LAS BASES QUE DAN EL SUPUESTO LEGAL QUE DA MATERIA DE RESPONSABILIDAD SON, SEGÚN SE TRATE DEL ASEGURADO CONTRATANTE DE ESTA PÓLIZA:

- ARTÍCULO 109 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
- OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES.
- ES DERECHO SUPLETORIO COMÚN DE TODO LO ANTERIOR, SEGÚN LO INDICAN LAS MISMAS DISPOSICIONES:
- LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.
- LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO
- SE CUBREN LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES PARTICULARES AUN CUANDO ELLAS SEAN INFUNDADAS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CAUCIONES Y EL PAGO DE PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE PARA GARANTIZAR DAÑOS A TERCEROS O LESIONES Y/O FALLECIMIENTO, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE SUSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS CAUCIONES Y/O FIANZAS, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN AL PAGO DE LAS PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE.
- QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL TERRITORIO MEXICANO Y QUE SEAN RECLAMADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA POR LA SUMA DE TODOS LOS SIEMESTROS VINCULADOS DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ES LA SUMA ASEGURADA MENCIONADA EN LA CLÁUSULA DE:

"LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y SUMAS ASEGURADAS", DESCRITA MÁS ADELANTE, DENTRO DE LA CUAL SE INCLUYE EL COSTO POR LA FUNCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO.

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES QUE CONSTITUYAN LA LESIÓN PATRIMONIAL RECLAMADA, INCLUIDOS LOS PERSONALES Y MORALES, HABRÁN DE SER REALES, EVALUABLES EN DINERO, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA O VARIAS PERSONAS Y DESIGUALES A LOS QUE PUDIERAN AFECTAR AL COMÚN DE LA POBLACIÓN.

LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR DEBERÁN ACREDITARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS.

A. EN LOS CASOS EN QUE LA CAUSA O CAUSAS PRODUCTORAS DE LOS DAÑOS SEAN IDENTIFICABLES, LA RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE LA LESIÓN PATRIMONIAL Y LA ACCION ADMINISTRATIVA IRREGULAR IMPUTABLE AL ESTADO Y QUE AMBOS SE VINCULEN DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS ASEGURADOS, LA QUE DEBERÁ PROBARSE FENACIENTEMENTE POR EL PARTICULAR RECLAMANTE.

B. EN SU DEFECTO, LA CAUSALIDAD ÚNICA O CONCURRENCIA DE HECHO Y CONDICIONES CASUALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE OTROS AGENTES EN LA GENERACIÓN DE LA LESIÓN RECLAMANDO, DEBERÁ PROBARSE A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS QUE PRODUJERON EL RESULTADO FINAL, EXAMINANDO RIGUROSAMENTE LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS ORIGINALES O SOBREVENIDAS QUE HAYAN PODIDO ATENUAR O AGRAVAR LA LESIÓN PATRIMONIAL RECLAMADA.



*[Handwritten signature]*



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

AVISO OPORTUNO

1. EL AVISO DE SINIESTRO SOBRE LA RECLAMACIÓN EN LA VIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HACIA EL ASEGURADO, DEBERÁ NOTIFICARSE TAN PRONTO COMO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN POR ESCRITO A ÉSTE, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA QUE REALICE UN TERCERO AFECTADO DIRECTO AL ASEGURADO Y/O DEPENDENCIA, Y EN LA QUE EXIJA EL PAGO DE DAÑOS SUFRIDOS EN SUS BIENES Y /O PERSONAS, POR LO QUE EN ESE ORDEN, SE TENDRÁ COMO MÁXIMO 05 CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE SE HAYA **RECIBIDO EL REQUERIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN** POR EL CONCEPTO LESIÓN PATRIMONIAL SUFRIDA POR ACTOS U OMISIONES DEL ESTADO AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
2. **EL AVISO DE SINIESTRO DEBERÁ SER POR ESCRITO (OFICIO)** A LA EMPRESA ASEGURADORA, ADJUNTANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL SOLICITANTE QUIEN DEBERÁ FUNDAR, MOTIVAR Y ACREDITAR SUS PRETENSIONES ECONÓMICAS. ASÍ MISMO LA FALTA DE AVISO OPORTUNO DEL ASEGURADO DARÁ LUGAR A LA NO PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A EXCEPCIÓN QUE EL ASEGURADO ACREDITE FENACIENTEMENTE QUE DESCONOCÍA DE TALES HECHOS.
3. LA ASEGURADORA DEBERÁ INFORMAR SOBRE EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN Y ORIENTAR SOBRE LAS DUDAS DEL SINIESTRO, ASI MISMO DEBERÁ NOTIFICAR EL NÚMERO DE SINIESTRO CON EL CUAL QUEDO REGISTRADA LA RECLAMACIÓN DEL AFECTADO.

PROCESO DE SEGUIMIENTO

4. LA DEPENDENCIA Y ASEGURADORA, DARÁN EL SEGUIMIENTO NECESARIO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL TERCERO AFECTADO, HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DEPENDENCIA, Y SE AJUSTARÁ EL PROCESO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
  - a) EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN RESULTE A FAVOR DEL TERCERO SOLICITANTE, EL ASEGURADO Y/O LA DEPENDENCIA DEBERÁ SOLICITAR POR MEDIO DE SU PERSONAL JURIDICO, LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE A LA DE PAGO A FAVOR DEL TERCERO AFECTADO, ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO PLASMADOS EN LAS PRESENTES BASES, RESPECTO A SI LA LESIÓN PATRIMONIAL VINCULADA SE ENCUENTRA AMPARADA EN LAS PRESENTES BASES. DE RESULTAR AFIRMATIVO DEBERÁ ENTREGAR CONVENIO DE PAGO. CASO CONTRARIO DEBERÁ EMITIR CARTA DE IMPROCEDENCIA O DECLINACIÓN POR ENCONTRARSE FUERA DE COBERTURA.
  - b) EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN RESULTE NEGATIVA DEL TERCERO SOLICITANTE, LA DEPENDENCIA ENTREGARÁ COPIA DE ESTA A LA ASEGURADORA PARA CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO EN CASO DE QUE EL TERCERO INTERPONGA DEMANDA O JUICIO DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
    - DE MANERA CONJUNTA Y PERIÓDICA, ASEGURADORA Y ASEGURADO Y/O DEPENDENCIA, DEBERÁN DAR SEGUIMIENTO DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
    - EN CASO DE NO PRESENTAR LA DEMANDA POR PARTE DEL TERCERO, DEFINIENDO ENTRE LAS PARTES A QUE NO FUE DEMANDADO NI EMPLAZADO EL ASEGURADO Y/O LA DEPENDENCIA, SE EMITIRÁ UN CIERRE ADMINISTRATIVO DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, DEJANDO COMO TERMINADO EL SINIESTRO.
    - EN CASO DE QUE EL TERCERO SI PRESENTE LA DEMANDA Y RESULTE EMPLAZADO EL ASEGURADO Y /O LA DEPENDENCIA, ÉSTA DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS OCHO CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES, Y DEBERÁ ACOMPAÑAR EL ESCRITO INICIAL DE LA DEMANDA, Y SUS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA; ASÍ COMO TAMBIÉN LA DEPENDENCIA DEBERÁ PRESENTAR LA ESTRATEGIA JURIDICA A SEGUIR, ASÍ COMO SUS MEDIOS DE DEFENSA.
    - LA ASEGURADORA, A DECISIÓN DE ESTA, PODRÁ SOLICITAR A LA DEPENDENCIA LA AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES, EL CUAL CONSISTIRÁ DESDE LA CONTESTACIÓN, HASTA LA SENTENCIA, INCLUYENDO RECURSOS DE REVISIÓN, AMPARO, ETC.
    - EN CASO DE QUE SE ACREDITE LA VINCULACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ SOLICITAR POR MEDIO DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA, LA SOLICITUD DE PAGO A FAVOR DEL TERCERO AFECTADO, ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA ADJUDICADA DENTRO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, PLASMADOS EN LAS PRESENTES BASES



RESPECTO A SI LA LESIÓN PATRIMONIAL VINCULADA SI SE ENCUENTRA AMPARADA EN LAS PRESENTES BASES, DE RESULTAR-AFIRMATIVO DEBERÁ ENTREGAR CONVENIO DE PAGO. CASO CONTRARIO DEBERÁ EMITIR CARTA DE IMPROCEDENCIA O DECLINACIÓN POR ENCONTRARSE FUERA DE COBERTURA.

- EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN RESULTASE NEGATIVA EN CONTRA DEL TERCERO SOLICITANTE, EL ASEGURADO Y/O LA DEPENDENCIA NOTIFICARA POR ESCRITO Y ACOMPAÑARÁ COPIA DE TAL RESOLUCIÓN A LA ASEGURADORA, QUEDANDO LAS PARTES EN ESPERA DE ALGUNA PROMOCIÓN O RECURSO ANTE AUTORIDADES DE ALZADA POR PARTE DEL TERCERO, EN CASO NEGATIVO, DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ACORDARAN DAR EL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL SINIESTRO. EN CASO AFIRMATIVO, EL ASEGURADO NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES QUE HAYA SIDO EMPLAZADO, PARA DAR SEGUIMIENTO A TODO EL PROCESO JUDICIAL NECESARIO A EFECTOS DE DESAHOGAR LAS INSTANCIAS NECESARIAS. EN CASO DE AGOTARSE TALES, Y NO EXISTIR MÁS RECURSOS JUDICIALES, UNA VEZ CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA (CUALQUIERA QUE FUESE A FAVOR O EN CONTRA DEL TERCERO RECLAMANTE/ACCIONANTE), EL ASEGURADO Y ASEGURADORA DEBERÁN ATENDER DE ACUERDO A LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL A BIENES BAJO CUSTODIA.

APLICA MISMO LIMITE DE SUMA ASEGURADA QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**SITEUR PROGRAMA CICLOPUERTOS PRO BICI INTERÉS ASEGURABLE:** CUBRIR EL ROBO TOTAL DE LAS BICICLETAS BAJO CUSTODIA DEL SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO. QUEDANDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS PARCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE O CAUSA. COBERTURA: ROBO, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO A LAS BICICLETAS PROPIEDAD DE LOS USUARIOS DE LOS CICLOPUERTOS DEL PROGRAMA "PROBICI" AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DICTADOS POR EL CONTRATANTE, SEÑALADOS MÁS ADELANTE, PARA LA CUSTODIA DE BICICLETAS. LÍMITE: MXN 4,000.00 POR BICICLETA, PERO MXN 200,000.00 EN EL AGREGADO POR LA VIGENCIA.

- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN
- AVISO OPORTUNO:

EL PERSONAL ASIGNADO POR LA DEPENDENCIA, EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO, DEBERÁ DE MANERA INMEDIATA REPORTAR EL SINIESTRO A LA EMPRESA DE AJUSTES ASIGNADA PARA BRINDAR SERVICIO DE SINIESTROS A LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AJUSTADOR DEBERÁ TOMAR LA DECLARACIÓN DEL SINIESTRO Y/O RECLAMACIÓN DIRECTAMENTE DEL ASEGURADO, EN EL QUE CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA QUE SUCEDIÓ EL ROBO TOTAL DE LA BICICLETA BAJO SU RESGUARDO; EL AJUSTADOR DEBERÁ INFORMAR SOBRE EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN, ASÍ COMO ORIENTAR SOBRE LAS DUDAS DEL SINIESTRO.

PROCESO DE RECLAMACION:

SOLICITAR POR ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTES ASIGNADO, LA SOLICITUD-AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO. ADEMÁS DE ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) PRESENTAR LA RECLAMACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO DEL SERVICIO HACIA EL SITEUR. EN EL QUE CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA QUE DEJO A RESGUARDO DEL ASEGURADO LA BICICLETA DE SU PROPIEDAD.
- b) PRESENTAR "TICKET" / ACREDITAR ESTAR EN EL REGISTRO O BITÁCORA DE ANCLAJE DE BICICLETA EN LA ESTACIÓN DEL SITEUR CORRESPONDIENTE.
- c) ASÍ MISMO SE DEBERÁ DE PRESENTAR DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, POR PARTE DEL PROPIETARIO USUARIO DEL PROGRAMA "PROBICI"
- d) SE DEBERÁ DE COMPROBAR LA LEGAL POSESIÓN DEL BIEN MEDIANTE FACTURA DE LA MISMA.

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL POR EVENTO DE LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN EN EL DESFILE ATRAVES DE LOS CARROS ALEGORICOS ASI COMO LOS EVENTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO BENITO JUAREZ.**

ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS, ROBO, EFECTIVO Y/O VALORES DE ACUERDO A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD DESCRITOS EN LA SECCION DE SUMAS ASEGURADAS Y PARTICIPACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE.



Av. Fray Antonio Alcaide #1221,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 318 2600



TODOS LOS RIESGOS QUE AFECTEN A EMBARCACIONES MARITIMAS O DE PLACER EN LA COBERTURA DE CASCOS, REMOLQUES, RESPONSABILIDAD CIVIL, PASAJEROS Y TRIPULANTES, EFECTOS PERSONALES Y TRASLADOS, EN CUALQUIER USO, INCLUYENDO AQUELLOS DESTINADOS PARA COMPETENCIA.

TODOS LOS RIESGOS QUE AFECTEN A BIENES EN TRÁNSITO INCLUYENDO FALTA DE ENTREGA, RATERIA Y DEMAS PROPIOS AL EMBARQUE.

#### TERRORISMO.

UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICARA UN ACTO, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SI ACTÚAN SOLOS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES), PERPETRADO POR POLÍTICA, RELIGIÓN O PROPÓSITOS IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN A INFLUIR CUALQUIER GOBIERNO Y/O PONER AL PÚBLICO EN TEMOR POR DICHS PROPÓSITOS.

INCLUYENDO ACTOS DE OBSTRUCCIÓN, COMBATE O DEFENSA EN CONTRA DE ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO O IMPREVISIBLE POR CUALQUIER PROYECTIL BÉLICO.

#### BIENES EXCLUIDOS

ESTAS CONDICIONES ESPECIALES NO CUBREN LA PERDIDA O DAÑO A:

- SUELOS, TERRENOS INCLUYENDO CAPA VEGETAL; RELLENOS, CULTIVOS EN CRECIMIENTO, MADERA EN SU ESTADO VIVO ÁRBOLES Y ANIMALES, SALVO LOS QUE SE UTILICEN PARA INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN O EN LOS VIVEROS.
- AVIONES, NAVES ESPECIALES Y AUTOMOVILES, SALVO EN EL CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- BIENES CUYA DESAPARICIÓN SEA MISTERIOSA E INEXPLICABLE EXCEPTO AQUELLOS OCURRIDOS AL EQUIPO DE INVESTIGACION, LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO EN GENERAL, MEDICA Y LABORATORIO YA SEA FIJO, PORTATIL O MOVIL.
- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO MATERIA PRIMA PARA PRODUCIRLO, MATERIAL CRUDO Y OTROS PARA COMBUSTIBLE NUCLEAR.

#### RIESGOS EXCLUIDOS

NO CUBRE PERDIDA O DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO O ACCIÓN TOMADA POR UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PARA OBSTRUIR, COMBATIR O DEFENDER EN CONTRA DE DICHO EVENTO.
- CUALQUIER PROYECTIL BELICO QUE UTILICE FISION O FUSION ATOMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA
- SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
- POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO DE HECHO O DERECHO; O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTIENE O USA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
- POR UN AGENTE DE TAL GOBIERNO, PODER, AUTORIDAD O FUERZA.
- DESTRUCCION DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN CASO DE QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACION O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
- REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CONTROLADA O NO, YA SEA PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA, PRÓXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADAS O AGRAVADAS POR EL O LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SI ES CONSECUENCIA DE UN INCENDIO, LA RESPONSABILIDAD ESTA ESPECÍFICAMENTE CUBIERTA PARA LAS PERDIDAS DIRECTAS DERIVADAS DE DICHO INCENDIO, PERO NO SE CUBREN LAS PERDIDAS DERIVADAS DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- PERDIDA DE USO, RETRASO, PERDIDA DE MERCADO, ABANDONO O LENTITUD DE TRABAJO O PARO DE LABORES.
- CARENCIA, ESCASES O REDUCCIÓN DE ENERGÍA O TRABAJO.
- ASENTAMIENTOS, CONTRACCIONES, HUNDIMIENTOS GRADUALES EN SUELOS, EROSION DE SUELOS.
- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, POLUCIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, DERRUMBE,



PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES.

- DESGASTE NORMAL, EROSIÓN, POLUCIÓN, FERMENTACIÓN, DETERIORO GRADUAL, MERMA, INCRUSTACIONES, OXIDACIÓN, CONTAMINACIÓN, VICIO PROPIO, DERRUMBE, PODREDUMBRE SECA O HÚMEDA, ATMÓSFERA HÚMEDA, SMOG O TEMPERATURA EXTREMA A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.
- LOS ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS CON DOLO O MALA FE POR EL ASEGURADO.
- DESAPARICIÓN SEA MISTERIOSA E INEXPLICABLE EXCEPTO AQUELLOS OCURRIDOS AL EQUIPO ELECTRÓNICO EN GENERAL, EQUIPO MEDICO, LABORATORIO, EQUIPO DE INVESTIGACION CUALQUIERA DE ELLOS YA SEA FIJO, PORTATIL O MOVIL.
- ERRORES EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.
- DEMORA, PERDIDA DE MERCADO O RETRASO, CON RESPECTO A LOS BIENES EN TRÁNSITO; ASÍ COMO LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE NEGOCIOS.
- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN GRADUAL ATMÓSFERICA O BIEN POR RUIDO.
- RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.
- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIONES NUCLEARES.

**EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL.**

- a) RESPONSABILIDADES POR ENTES PUBLICOS O SUS GASTOS DE DEFENSA JURIDICA POR LA COMISION DE ILICITOS CIVILES DOLOSOS.
- b) REONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACION DE PRISIONES PREVENTIVAS O PENITENCIARIAS.
- c) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PLANIFICACION URBANA O DE OBRAS PÚBLICAS O VIAS PÚBLICAS, INCLUYENDO AQUELLAS POR EL USO O EL NO USO DEL SUELO.
- d) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTION QÉ CAJAS DE AHORRO, FONDOS FILANTROPICOS POR COLECTAS PÚBLICAS, LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, PRONOSTICOS DE TODO TIPO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE TRIBUYA RECOMPENSAS O PREMIOS BASADOS EN EL AZAR O EN EL CALCULO DE PROBABILIDADES.
- e) LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR FUERZA MAYOR, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN DE LA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA O DESICIONES TOMADAS POR CUALQUIER FUNCIONARIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION QUE NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA PÓLIZA DE SEGURO, ASI COMO AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE HECHOS O CIRCUNSTACIONAS QUE NO SE HUBIERAN PODIDO PREVER O EVITAR SEGÚN EL ESTADO DE LOS CONOCIMIENTOS DE LA CIENCIA O DE LA TECNICA EXISTENTES EN EL MOMENTO DE SU ACAECIMIENTO, EN EL LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO.
- f) PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A: DINERO NACIONAL O EXTRANJERO, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, VALORES O LA SUSTRACION O EMPLEO INDEBIDO DE BIENES.
- g) HECHOS, ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA.
- h) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO.
- i) LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE CUALQUIER AERONAVE, EMBARCACION, VEHICULO DE MOTOR, MAQUINARIA MOVIL PROPULSADA MECANICAMENTE.
- j) DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PARTICULARES POR LA RETENCION DE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA POSESION PRECARIA PARA REALIZAR CON O SOBRE ELLOS UN TRABAJO, CONTROL, GUARDIA O CUSTODIA, DEPOSITO O SECUESTRO.
- k) CUALESQUIER RESPONSABILIDAD POR INTERRUPCION TOTAL O PARCIAL O SUSPENSION DE LAS LABORES REGULARES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.
- l) PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTENDERA POR CONTAMINACION TODA ALTERACION QUE, POR ALGUNAS DE LAS CAUSAS INDICADAS EN LA COBERTURA SUFRA LA COMPOSICION, O CONDICION NORMAL Y NATURAL DEL AIRE, EL AGUA, EL SUELO, LA FLORA, LA FAUNA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO NATURAL Y QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD O A LOS BIENES DE LOS PARTICULARES O ACTOS DE TERCEROS; SERA REQUISITO, ADEMÁS, QUE EL ACTO GENERADOR Y LA CONTAMINACION SE INICIEN Y LOS EFECTOS DAÑINOS SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.
- m) ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACION GRADUAL, PAULATINA O NORMAL Y TAMPOCO LA QUE, AUNQUE SE HAYA PRESENTADO DE MANERA REPENTINA, INESPERADA, ACCIDENTAL, ANORMAL E IMPREVISTA, SE PROLONGUE POR MAS DE DOS SEMANAS.



**CLAUSULAS ADICIONALES:**

**COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.**

SE ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA A LOS 90 DÍAS, LOS INTERESES DEL ASEGURADO EN CUALQUIER AUMENTO DE SUMA ASEGURADA PARA UNA O MAS UBICACIONES, YA SEA QUE CADA AUMENTO DE SUMA ASEGURADA SE PRODUZCA POR EL CAMBIO DEL VALOR DE LOS BIENES CUBIERTOS O POR LA ADQUISICIÓN DE OTROS BIENES COMPRADOS, O ADQUIRIDOS EN ALQUILER POR EL ASEGURADO, OBRAS PROVISIONALES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR MODIFICACIONES, ADAPTACIONES O CONSTRUCCIONES ADICIONALES A LOS EDIFICIOS OCUPADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE PERO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS O POR SU NATURALEZA DEBAN ESTAR UBICADOS A LA INTEMPERIE O MOVILES. EL ASEGURADO INFORMARA LOS VALORES A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 270 DÍAS A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA, ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLIMITES.

**COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.**

SE ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA A LOS 270 DÍAS, LOS INTERESES DEL ASEGURADO DE TODAS AQUELLAS ADQUISICIONES O INCORPORACIONES DE BIENES HECHAS POR EL, EN RELACIÓN CON SU OPERACIÓN Y LOCALIZADAS EN UBICACIONES O EN TRANSITO NO DESCRITAS, EL ASEGURADO INFORMARA LOS VALORES A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 270 DÍAS A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN TALES AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA. ES VALIDA PARA TODAS LAS SECCIONES Y SUBLIMITES.

**VALOR DE REPOSICIÓN.**

CANTIDAD QUE SERIA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSJALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA ALGUNA DEPRECIACIÓN.

EN CASO DE REPARACIÓN, SI LAS CONDICIONES DE REPARACIÓN DEL BIEN DAÑADO TUVIERAN CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, LA INDEMNIZACION INCLUIRA EL COSTO PARA CUMPLIR CON DICHO REGLAMENTO SOBRE LA BASE DE QUE LA REPARACIÓN DEBERÁ QUEDAR CON LAS MISMAS CONDICIONES DE DIMENSIÓN Y FUNCIONALIDAD QUE LE BIEN TENÍA ANTES DE SUFRIR SINIESTRO.

**LIMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACION Y SUMAS ASEGURADAS.**

LA COMPAÑIA DE SEGUROS PAGARA EL 100% DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA Y POLIZA QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE LICITACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN, DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES DEL PRESENTE, APEGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN DAÑADO, PERO SIN REBASAR EL LIMITE Y SUBLIMITES SIGUIENTES:

**NOTA:** TODOS LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACION Y SUMAS ASEGURADAS INCLUYENDO LA CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE, DEBERAN SER REINSTALABLES AL TERMINO DE CADA PERIODO DE 12 MESES DE VIGENCIA TRANSCURRIDA, QUEDANDO EN LOS MONTOS DE INICIO DE VIGENCIA PARA PARA LOS PERIODOS SUBSECUENTES, A EXCEPCION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL.

COBERTURAS	LIMITE MÁXIMO POR UBICACIÓN Y EVENTO	DEDUCIBLES
DAÑO MATERIAL: TODO RIESGO	LIMITE UNICO Y COMBINADO MÁXIMO A PRIMER RIESGO POR UBICACIÓN Y EVENTO HASTA POR \$1,500'000,000.00 M.N.  PODER EJECUTIVO SUBLIMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO \$1,000'000,000.00 M.N.	INCENDIO, EXPLOSIÓN Y TERRORISMO: SIN DEDUCIBLE Y UN COASEGURO DEL 10%  TERREMOTO: 5% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA O CONTENIDOS POR SEPARADO Y 10% DE COASEGURO.  HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS (FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS) 5% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA DAÑADA  SUS CONTENIDOS POR SEPARADO Y 10% DE



Av. Fray Antonio Alcalde #1221  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 T. 33 3019 2000



	<p>SUBLIMITES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS \$500'000,000.00 M.N.</p> <p>SITEUR \$1,000'000,000.00</p> <p>SIAPA \$350'000,000.00 M.N.</p> <p>LOS VALORES AL 100% SE DETALLAN EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.</p>	<p>M.N. COASEGURO DE ACUERDO AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO</p> <p>CUALQUIER OTRA PERDIDA ASEGURADA: 750 U.M.A. AL MONTO DEL SINIESTRO RECLAMADO</p> <p>PARA EL SITEUR APLICA EN CUALQUIER DAÑO A BARRERAS, BARDAS, MALLAS, POSTES: \$500.00. M.N.</p> <p>PARA EL PROGRAMA "MI BICI" BIENES QUE CONFORMAN LOS CICLOPUERTOS 300 U.M.A</p>
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$ 150'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	SIN DEDUCIBLE
BIENES EN PLANTAS REFRIGERADORAS/ INCUBADORAS	\$ 30,000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
<b>COBERTURAS AUTOMÁTICAS</b>		
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	\$30'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO
INCISOS CONOCIDOS	\$30'000,000.00 M.N. EN ADICION AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD	EL CORRESPONDIENTE AL RIESGO AFECTADO

<b>SUBLIMITES A PRIMER RIESGO</b>		
EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO (MAQUINARIA Y EQUIPOS)	\$250'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MINIMO 50 U.M.A.
PODER EJECUTIVO y OPD'S, SIAPA (Sublimite)	\$50'000,000.00 M.N.	
SITEUR: EQUIPO DE CONTRATISTA TODO RIESGO Sublimite (MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUYENDO TRENES DE LINEAS: 1, 2 Y 3)	\$200'000,000.00 M.N.	
ROTURA DE MAQUINARIA /CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION TODO RIESGO	\$ 75'000,000.00 M.N.	1% SOBRE EL EQUIPO DAÑADO MINIMO 50 U.M.A.
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO TODO RIESGO PODER EJECUTIVO, OPD'S, SITEUR y SIAPA INST. MOVILIDAD; SISTEMA FOTOINFRACCION	\$160,000,000.00 M.N. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD \$110'000,000.00 M.N. Sublimite \$50'000,000.00 M.N. Sublimite	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
RADIOS, TELEFONOS Y EQUIPO MOVIL EN GENERAL	CONTENIDO EN EQUIPO ELECTRONICO (INCISO ANTERIOR)	10% SOBRE LA PERDIDA
GASTOS EXTRAS POR FLETE AEREO Y TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS	30% DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	SIN DEDUCIBLE.
ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS, VITRALES, DOMOSY SEÑALIZACIÓN.	\$ 1'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A. CRISTALES MONTADOS EN VAGONES O UNIDADES: 20% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 U.M.A.
ROBO DE MERCANCIA	\$ 10'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
DINERO Y VALORES (L.U.C.)	\$ 5'000,000.00 M.N.	10% SOBRE LA PERDIDA MIN. 50 U.M.A.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>		
INMUEBLES Y ACTIVIDADES Y OTRAS COBERTURAS CONTRATADAS	\$300'000,000.00 M.N. OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN AGREGADO POR VIGENCIA (NO REINSTALABLE)	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE
ESTACIONAMIENTOS:	\$ 10'000,000.00 M.N SIN DEDUCIBLE SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	SIN DEDUCIBLE
OBLIGATORJO DEL	\$ 260'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE



Av. Fray Antonio Alcaide #221, Col. Pinarflorete, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270 | 33 384 2800



VIAJERO LIMITES DE LEY	SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL	LIMITE MAXIMO EN EL AGREGADO POR VIGENCIA: \$30'000,000.00  DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS: SUB LIMITE DEL AGREGADO POR VIGENCIA: 20'000,000.00 CON LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE: \$1'000,000.00 SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: SUB LIMITE DEL AGREGADO POR VIGENCIA: \$10'000,000.00 CON LIMITE MAXIMO POR EVENTO DE: \$1'000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS	\$15'000,000.00 M.N. SUB LIMITE DE LA SUMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SIN DEDUCIBLE
<b>CASCOS</b>		
EMBARCACIONES MARITIMAS O DE PLACER TODO RIESGO	\$ 20'000,000.00 M.N.	CASCO: 2% SOBRE SUMA ASEGURADA CASCO, PARA TODA Y CADA PERDIDA, INCLUYENDO PÉRDIDA TOTAL HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: MISMO DEL CASCO RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: \$ 15,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO. \$25,000.00 M.N., PARA TODO Y CADA RECLAMO, CUANDO LÍMITES SEAN EN GOLFO Y MAR CARIBE O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA. GASTOS MÉDICOS: \$3,500.00 M.N., PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. EFECTOS PERSONALES: \$3,500.00 M.N. PARA TODA Y CADA RECLAMACIÓN. TRASLADO TERRESTRE: MISMO DEL CASCO
TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRONÓSTICO ANUAL DE EMBARQUES LÍMITE MÁX. POR EMBARQUE.	\$300'000,000.00 M.N (POR DEPENDENCIA)  \$ 10'000,000.00 M.N.	TODO RIESGO 1% S/VALOR TOTAL DEL EMBARQUE ROBO 5% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL EMBARQUE
OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO) PRONÓSTICO ANUAL DE EXPOSICIONES LÍMITE MÁX. POR EXPOSICION.	\$500'000,000.00 M.N.  \$100'000,000.00 M.N.	5% SOBRE LA PERDIDA

U.M.A. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION SIENDO ESTOS VALORES CLASIFICADOS COMO SIGUE:

a) EDIFICIOS, CONTENIDOS EN GENERAL, INCLUYENDO EL CONTENIDO DE LAS UNIDADES TIPO AMBULANCIA, PLACAS QUE INCLUYEN EL KIOSKO, PLACAS QUE SOLO TIENEN PUERTOS DE ANCLAJE, BOLARDOS QUE INTEGRAN LAS "ISLAS" DE ESTACIONES DE BICICLETAS DE USO PUBLICO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MIBICI" EN EL AREA CONURBADA DE GUADALAJARA, POSTES DE SEMAFORIZACIÓN, BARDAS, TÚNELES, ALIMENTADORES ELÉCTRICOS, VÍAS, MALLAS, BARRERAS ENTRE OTROS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A PERDIDAS CONSECUCIONALES, (INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE OPERACIÓN 1, 2 Y 3 DEL SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO, ASI COMO LAS 42 ESTACIONES DE LA RUTA DENOMINADA "MI MACRO PERIFERICO")

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ----- \$ M.N.  
 DIFERENTES ORGANISMOS ----- \$ M.N.  
 SITEUR ----- \$ M.N.  
 SIAPA ----- \$ M.N.

b) MOTOCONFORMADORAS, PAYLODER, BULLDOZER, RETROEXCAVADORAS, TRACTORES AGRÍCOLAS, COMPACTADOR, TRASCAMO, DUO PACTOR Y SIMILARES, ASÍ COMO EL EQUIPO RODANTE Y VEHICULOS CARRETERA-FERROCARRIL (NEUMATICO Y FERREO) DEL TREN ELÉCTRICO (INCLUYENDO LAS LÍNEAS DE OPERACIÓN 1, 2 Y 3 DEL SITEUR ASI COMO EQUIPOS DE LAS 42



Av. Fray Antonio Alcalde #122.  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 | 33 5816 2000



ESTACIONES DE LA RUTA DENOMINADA "MI MACRO PERIFERICO"), SUJETO AL RIESGO ENTRE OTROS DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION, EQUIPO DE CONTRATISTA

DEPENDENCIAS PODER EJECUTIVO ----- \$ M.N.
DIFERENTES ORGANISMOS ----- \$ M.N.
SITEUR ----- \$ M.N.
SIAPA ----- \$ M.N.

c) TODO EL EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTROMECAÁNICO, MEDICO, DE INVESTIGACION, ELECTRÓNICO Y ACCESORIOS, COMO PORTATILES Y MOVILES COMO COMPUTADORAS, EQUIPO MÓVIL Y PORTATIL, RADIOS COMUNICADORES, ANTENAS, SISTEMAS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, CONTROLADORES, PANELES, GAVETAS, SISTEMAS DE T.V., EQUIPO DE CONTROL EN KIOSKOS (PANTALLAS, LECTORES, ANTENA, PANEL SOLAR) Y EN PUERTOS DEL PROGRAMA DE BICICLETAS DE USO PUBLICO DENOMINADO "MI BICI", EQUIPO MEDICO Y DE INVESTIGACION, EQUIPOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE FOTO INFRACCION, LO ANTERIOR ES ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.

DEPENDENCIAS PODER EJECUTIVO ----- \$ M.N.
DIFERENTES ORGANISMOS ----- \$ M.N.
SITEUR ----- \$ M.N.
SIAPA ----- \$ M.N.

d) VALORES TALES COMO: DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES Y DOCUMENTOS DE VALOR DEPENDENCIAS

PODER EJECUTIVO ----- \$ M.N.
DIFERENTES ORGANISMOS ----- \$ M.N.
SITEUR ----- \$ M.N.
SIAPA ----- \$ M.N.

e) BIENES EN TRANSITO

DEPENDENCIAS PODER EJECUTIVO ----- \$ M.N.
DIFERENTES ORGANISMOS ----- \$ M.N.
SITEUR ----- \$ M.N.
SIAPA ----- \$ M.N.

f) PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES Y LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ELLA, SE DECLARA UNA SUMA ASEGURADA FLOTANTE PARA BIENES DE NUEVA ADQUISICION, EN COMODATO, ARRENDAMIENTO, BAJO CUSTODIA, NO RELACIONADOS Y CUALQUIER OTRO BIEN EN EL CUAL TENGA INTERES ASEGURABLE EL GOBIERNO DE JALISCO ----- \$1,000'000,000.00 M.N.

g) OBRAS CIVILES EN CONSTRUCCION INCLUYENDO MAQUINARIA, EQUIPO Y CONSTRUCCIONES PROVISIONALES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA ----- \$50'000,000.00 M.N.

COSTO DEL SEGURO.

EI COSTO DEL SEGURO DEBERA PRESENTARSE CON UN FACTOR PONDERADO PARA CADA SECCION O RAMO EN BASE A LA SUMA ASEGURADA GLOBAL, EN TERMINOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA QUE FACILITE EI CALCULO DE CUALQUIER INCREMENTO O REDUCCION DE SUMA ASEGURADA QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA.

DE ACUERDO CON LA "PROPUESTA ECONOMICA", DEBERA PRESENTAR EI COSTO CORRESPONDIENTE ANTES MENCIONADO, SEPARADO PARA CADA UNA DE LAS CUATRO GRUPOS DE DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO CONTRATANTES:

- 1. PODER EJECUTIVO
2. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
3. SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO (SITEUR)
4. SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

LA TOTALIDAD DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA (PODER EJECUTIVO, DIFERENTES ORGANISMOS, SITEUR Y SIAPA) NO PODRA VERSE MODIFICADA EN SU COBERTURA O COSTO.



Handwritten signature



**CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.**

LA ASEGURADORA PAGARA SIN APLICAR DEDUCIBLE ALGUNO CUANDO LAS PROPIEDADES ASEGURADAS SEAN DAÑADAS O DESTRUIDAS POR UN RIESGO ASEGURADO, Y QUE SEAN INDEMNIZABLES LOS GASTOS ASEGURADOS POR:

- CARGO POR BOMBEROS Y OTROS GASTOS DE EXTINCIÓN POR LOS CUALES EL ASEGURADO PUEDA SER GRAVADO
- PERDIDA DE MATERIALES DE EXTINCIÓN UTILIZADOS.

**REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

EN EL CASO DE PERDIDA MATERIAL DIRECTA O DAÑO ASEGURADO Y QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA PAGARA:

- LOS GASTOS NECESARIOS PARA DEMOLER Y/O REMOVER LOS ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y AQUELLOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, NECESARIOS COMO RESULTADO DE DICHA PERDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO.
- EL COSTO DE REMOVER, ELIMINAR, DESCONTAMINAR Y REPONER LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS Y QUE, POR ORDEN DE LEY O AUTORIDADES CIVILES, SE DEBAN DE REMOVER, ELIMINAR O DESCONTAMINAR.

**GASTOS DE REPARACION**

- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN LABORES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A REPARACIONES, LIMPIEZAS, REMOCIONES, EVALUACIONES, DICTAMINACIONES, ETC., QUE SEAN REALIZADOS CON RECURSOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y/O AJENOS (HUMANOS Y MATERIALES) INCLUYENDO Y NO LIMITADO A PERSONAL DEL ASEGURADO Y/O EXTERNOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, TODOS PROPIOS Y/O AJENOS, LOS CUALES DEBERÁN SER CONSIDERADOS PARA EFECTO DE INDEMNIZACIÓN.

**PRIMER RIESGO ABSOLUTO.**

EN CASO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, LA ASEGURADORA LIQUIDARA ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PERDIDA HASTA EL MONTO DEL LÍMITE MÁXIMO POR UBICACION Y EVENTO SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE PROPORCIONALIDAD, DEPRECIACION O BAJO SEGURO.

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO MANTENER SIEMPRE EN VIGOR COMO MÍNIMO DE SUMA ASEGURADA LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA CLAUSULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACION Y SUMAS ASEGURADAS.

**CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:**

SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL 100% EN TODOS LOS SINIESTROS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

**MARGEN DE ERROR.**

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EXISTA UN MARGEN DE ERROR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS DEL 25% POR LO QUE CUALQUIER BAJO SEGURO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL LÍMITE MARCADO ANTERIORMENTE, NO GENERARÁ NINGUNA LIMITACIÓN DE PROPORCIONALIDAD O DEPRECIACIÓN POR BAJO SEGURO

**COMPENSACIÓN DE VALORES:**

(EDIFICIOS, CONTENIDOS Y PERDIDAS CONSECUCIONALES): LA ASEGURADORA ACEPTA, EN CASO DE SINIESTRO, QUE LOS VALORES DECLARADOS PARA EDIFICIOS, CONTENIDOS Y PERDIDAS CONSECUCIONALES SE COMPENSEN ENTRE SÍ, POR LO QUE LA BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE SERÁ CONSIDERANDO EL TOTAL DE LOS VALORES CONTRATADOS. ESTA COMPENSACIÓN NO OTORGA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SOLO COMPENSA LA DISTRIBUCIÓN LA SUMA ASEGURADA.

**SUBROGACIÓN.**

LA ASEGURADORA SE SUBROGARÁ HASTA EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO CORRESPONDA AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD AFILIADA, SUBSIDIARIA, DEPENDIENTE O PERSONA DE LOS QUE FUESE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE PARA ESTOS EFECTOS TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.





ASI MISMO EL DERECHO DE SUBROGACION NO APLICARA CUANDO EL RESPONSABLE DEL DAÑO SEA CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE GOBIERNO AFILIADA O NO, DEPENDIENTES O NO, SUBSIDIARIA O NO DEL ASEGURADO.

**PRORROGA.**

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SOLICITE PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, LA ASEGURADORA ESTARA OBLIGADA A OTORGAR DICHA PRORROGA POR UN PERIODO ADICIONAL EQUIVALENTE HASTA POR 20% DEL MONTO CONTRATADO AL TERMINO DE LA VIGENCIA ORIGINAL, BAJO LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL; POR LO TANTO, SE SUJETARA A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. OBLIGANDOSE LA ASEGURADORA ADEMAS DE RENOVAR LAS GARANTÍA Y PRESENTARLAS AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRORROGA CORRESPONDIENTE.

**AVISO DE SINIESTRO**

AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA LO MAS PRONTO POSIBLE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE.

**BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

SI DURANTE LA VIGENCIA LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.

**CINCUENTA METROS**

POR NECESIDAD DE OPERACIÓN LOS BIENES QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES SIN QUEDAR LIMITADO A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

**PRESCRIPCIÓN**

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A DOCUMENTAR LAS RECLAMACIONES A QUE HAYA LUGAR DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODRA SOLICITAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO Y DENTRO DEL TERMINO DE PRESCRIPCION UNA PRORROGA HASTA POR 12 MESES ADICIONALES, LA PRORROGA PODRA RENOVARSE SIEMPRE QUE SE SOLICITE DENTRO DEL PERIODO VIGENTE DE LA MISMA.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A OTORGAR DICHA PRORROGA SIEMPRE QUE LA SOLICITUD SE REALICE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO.

**GRAVAMENES**

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTAN GRAVADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL SERVICIO DE VENTA DE TODAS O CUALQUILER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTAN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERES DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA; PERO EL ASEGURADO SIEMPRE DEBERÁ TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

**HONORARIOS PROFESIONALES**

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

**NUEVAS EDIFICACIONES**

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA:

- a) LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS, ADICIONES, EXTENSIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES QUE SE HAGAN EN LO SUCESIVO SOBRE LOS PREDIOS DESCRITOS TANTO DURANTE EI PERIODO DE SU EDIFICACIÓN COMO YA TERMINADOS.



Av. Fray Antonio Alcalde #223,  
Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 (33 3816 2600)



b) MATERIALES, PROVISIONES, EQUIPO, MAQUINARIA Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL INCISO A) DE ESTE INCISO.

c) LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO QUE POR DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN ESTE ANEXO.

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.**

**1. ACTIVOS FIJOS;**

ACTIVOS FIJOS; LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO, SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO DE CONTRATISTAS ASEGURADOS EN LAS COBERTURAS DE RAMOS TÉCNICOS, LAS PÉRDIDAS SERÁN INDEMNIZADAS BAJO EL FORMATO DE PÓLIZA BLANKET (SIN REQUERIMIENTO DE RELACIONAR LOS EQUIPOS), DE LA SIGUIENTE MANERA:

PÉRDIDAS PARCIALES (SIN IMPORTAR LA EDAD DEL EQUIPO) A VALOR DE REPOSICIÓN Y PÉRDIDAS TOTALES PARA EQUIPO CON EDAD DE HASTA 10 AÑOS A VALOR DE REPOSICIÓN, Y PARA PÉRDIDAS TOTALES A EQUIPO CON EDAD MAYOR DE 10 AÑOS SERÁ A VALOR REAL

**2. BIENES DE TERCEROS:**

PARA LOS BIENES DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, LA VALUACIÓN DE LAS PERDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES BAJO ESTE SEGURO SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL VALOR DE REPOSICIÓN AL MOMENTO DE LA PERDIDA O DAÑO EN EL LUGAR DEL SINIESTRO

3. LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR, LA CANTIDAD QUE RESULTE COMO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES CUBIERTOS Y SEAN PROPIEDAD DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN COMPUTARIZADA EN VÍA PÚBLICA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO.

4. PARA OBRAS DE ARTE, FRESCOS, MURALES, PINTURAS, VITRALES, BIENES DE ORNATO, ESCULTURAS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN;

- EN CASO DE PERDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMERITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERA DETERMINAR.
- ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA POR DAÑO O AVERIA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A LA POLILLA; DESCORTIZACION O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMERITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- EN CASO DE PERDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL VALOR REGISTRADO.

**PROGRAMA MI BICI PÚBLICA (AMIM).**

PARA EL CASO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE BICICLETAS PÚBLICAS QUE SUFRAN SINIESTRO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A QUE, A PETICIÓN DE PARTE DEL ASEGURADO MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR EL TITULAR DE LA AMIM, A PAGAR TODO TIPO DE PERDIDA (YA SEA PARCIAL O TOTAL) YA SEA A FAVOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD O AL PROVEEDOR AUTORIZADO; YA QUE ESTA ES LA QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA Y LOS BIENES QUE LO INTEGRAN.

CON MOTIVO A LO ANTERIOR, DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN Y PAGO DERIVADOS DE UN SINIESTRO, ASÍ COMO EL SURTIDO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA; LA ADJUDICADA SE OBLIGA A DAR DE ALTA COMO PROVEEDOR A BKT BICI PUBLICA S.A. DE C.V., YA QUE ESTE ES EL ÚNICO AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL SERVICIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES POR SINIESTRO, ETC.

**OTROS SEGUROS**

CUANDO SE CONTRATE CON VARIAS EMPRESAS UN SEGURO CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:



- PONER EN CONOCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADORES LA EXISTENCIA DE LOS OTROS SEGUROS SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR SEA DE CONOCIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- EL AVISO DEBERA DARSE POR ESCRITO E INDICAR EL NOMBRE DE LOS ASEGURADORES, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.
- SI EL CONTRATANTE OMITIÉ INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA EL ARTICULO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILCITO, LOS ASEGURADORES QUEDARAN LIBERADOS DE SUS OBLIGACIONES.

**AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.**

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, LOS ASEGURADOS PODRÁN OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABA O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ-LIMITADA AL VALOR REPOSICION, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LOS LIMITES FIJADOS EN LA CLAUSULA QUE FIJA LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD, PARTICIPACION Y SUMAS ASEGURADAS.

SI A DECISIÓN DEL ASEGURADO OPTA POR REPONER O RECONSTRUIR CON CARACTERISTICAS Y USOS DISTINTOS A LOS QUE ORIGINALMENTE TENIA EL BIEN DAÑADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA EL MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA QUEDANDO A CARGO DEL ASEGURADO LA DIFERENCIA QUE RESULTE POR LOS CAMBIOS REALIZADOS.

**PERMISOS.**

SE CONCEDE PERMISO A LOS ASEGURADOS SIN LIMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES O DESOCUPAR CUALQUIERA DE LOS LOCALES, QUEDANDO OBLIGADO EI ASEGURADO:

- PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.
- NOTIFICAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO LOS MAS PRONTO POSIBLE UNA VEZ EFECTUADOS LOS MOVIMIENTOS Y TENGA LA "LA SECRETARÍA" CONOCIMIENTO.

**MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN**

AL OCURRIR UN SINIESTRO, LOS ASEGURADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDÁN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, LOS ASEGURADOS DEBERÁN PEDIR INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA ATENIÉNDOSE A LO QUE ELLA INDIQUE.

**AVISOS DE SINIESTROS**

LA ASEGURADORA CONVIENE Y ACEPTA, QUE EN ESTE ACTO NOMBRA Y DESIGNA AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE DEBERAN DE ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA ASEGURADORA, ADEMAS DE CONTAR CON LA EXPERIENCIA EN EL MANEJO Y ATENCIÓN EN CUENTAS DE GOBIERNO COMO LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO:

AL OCURRIR UN SINIESTRO, O AL TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO LOS ASEGURADOS PODRÁN RECURRIR A NOTIFICAR PARA EL PROCESO DE AJUSTE AL DESPACHO ANTERIORMENTE MENCIONADO, QUIENES ACTUARÁN COMO PERITOS QUE FUNGIRÁN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**LIQUIDACION DE PÉRDIDAS.**

EN CASO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ A LOS ASEGURADOS DENTRO DEL PLAZO ACORDADO EL IMPORTE DE LAS PERDIDAS; POR PLAZO ACORDADO SE ENTENDERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DE ESTANDARES DE SERVICIO.

**TRASLADO DE BIENES**

LOS ASEGURADOS PODRÁN EN CASO DE SINIESTRO, SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA TRASLADAR LOS BIENES A CUALQUIER EDIFICIO, LUGAR O PREDIO NO MENCIONADO EN LA MISMA, CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LAS PERDIDAS O DAÑOS.

UNA VEZ HECHO DICHO TRASLADO DE BIENES, CONTINUARAN CUBIERTOS EN LA NUEVA UBICACIÓN POR LOS MISMOS RIESGOS Y LIMITES DE LA COBERTURA ORIGINAL.





**DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUMAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LIMITES**

LAS ALTAS, BAJAS, REDUCCIONES, INCREMENTOS O CAMBIOS EN LOS LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA, SE COBRARÁN O DEVOLVERAN POR PARTE DE LA ASEGURADORA CALCULANDO A PRORRATA SOBRE EL COSTO INICIAL.

CUALQUIER MODIFICACIÓN EMITIDA POR LA ASEGURADORA DEBERÁ SER LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD PREVIA DEL ASEGURADO GENERADA POR OFICIO EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS O LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SIENDO ESTAS LAS UNICAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR DICHOS CAMBIOS.

**LIQUIDACION DE PÉRDIDAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**A. POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE DAÑOS MATERIALES:** SEGÚN LO ESTABLEZCAN: LA DISPOSICION LEGAL FEDERAL O LAS DISPOSICIONES DE LAS CORRESPONDIENTES LEGISLACIONES, SOBRE LA MATERIA, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**B. POR DAÑOS PERSONALES:**

CONFORME CORRESPONDA A LA CUANTIFICACION POR INCAPACIDADES TEMPORALES O PERMANENTES, MUERTE, GASTOS DE ATENCION MEDICA, O DE DAÑO MORAL, SEGÚN LOS DIFERENTES CRITERIOS INDICADOS POR LA LEGISLACION FEDERAL O LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SEAN APLICABLES.

**ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD**

PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS BASTARÁ CON LA ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ CON LOS DOCUMENTOS A QUE DE LUGAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL RESGUARDO Y/O RELACIÓN DE INVENTARIOS.

**MANEJO DE INFORMACIÓN**

LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES SE MANEJARÁN SIN RELACION Y TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE AL RESPECTO ES DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA

**LIBROS Y REGISTROS**

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS, Y OTROS REGISTROS, PERO EN NINGUN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE LIBROS, PAGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MAS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.

**RENUNCIA DE INVENTARIOS**

LA ASEGURADORA NO REQUERIRA DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, NINGUN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNEN SI LA RECLAMACIÓN TOTAL BAJO EL SEGURO DE INCENDIO EXISTENTE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXCEDE DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA GLOBAL CONTRATADA.

**PRELACION**

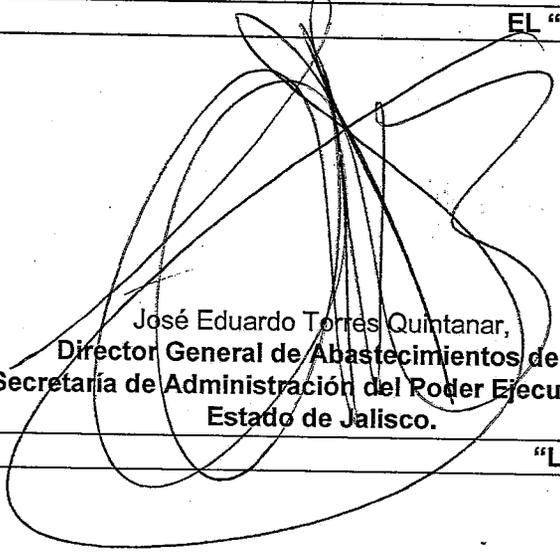
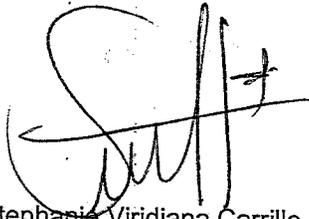
LAS PARTES CONTRATANTES SE SUJETARÁN ÚNICAMENTE A LO PACTADO EN EL PRESENTE, EN SUS ANEXOS, JUNTA ACLARATORIA Y BASES DE LA LICITACION, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO SOLICITADO, VOLUNTADES QUE REGIRAN Y REGULARAN EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA QUE SE EXPIDA, SIENDO LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES ÚNICAMENTE EN TANTO BENEFICIEN AL GOBIERNO DEL ESTADO.

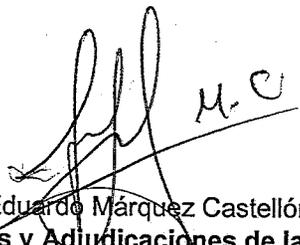
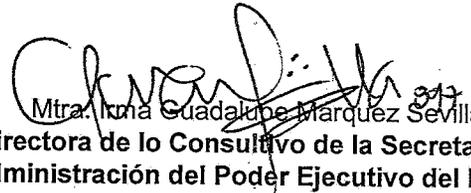
Leído que fue el presente por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, firmando de conformidad las partes, en cinco tantos, el día de su fecha 01 de abril del 2025, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



Ju. Fray Antonio Alcalde #1221  
Col. Serapianos, Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44270 133 3818 2800



EL "CONTRATANTE"	
 <b>José Eduardo Torres Quintanar,</b> <b>Director General de Abastecimientos de la</b> <b>Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del</b> <b>Estado de Jalisco.</b>	 <b>Stephanie Viridiana Carrillo,</b> <b>Directora Administrativa de la Secretaría de</b> <b>Administración del Poder Ejecutivo del Estado</b> <b>de Jalisco.</b>
"LA COMPAÑIA"	
 <b>C. Jael Sarahi Pérez Sotelo,</b> <b>Representante Legal de SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.</b>	

TESTIGO	TESTIGO
 <b>Ángel Eduardo Márquez Castellón,</b> <b>Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría</b> <b>de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de</b> <b>Jalisco.</b>	 <b>Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla,</b> <b>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de</b> <b>Administración del Poder Ejecutivo del Estado</b> <b>de Jalisco.</b>

ELG/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO 1 (TECNICO) DEL CONTRATO DE "PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GEJ y OPD'S", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN077/2025 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 01 DE ABRIL DE 2025 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial vigente, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

